

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSTGRADO



**LAS INFRACCIONES JUVENILES EN LA REMISIÓN DEL PROCESO
SOCIOEDUCATIVAS DEL SISTEMA PENAL JUVENIL EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2015**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: MG. ROLANDO BUSTILLOS CUBA
ASESOR: DRA. ATANACIA SANTACRUZ ESPINOZA

HUÁNUCO, PERÚ

2016

DEDICATORIA

A Dios por ser el manantial de vida y por su infinita bondad y amor. Dedico además a mis padres, pilares fundamentales en mi vida, sin ellos, jamás hubiese podido conseguir lo que hasta ahora. Su tenacidad y lucha insaciable han hecho de ellos el gran ejemplo a seguir y destacar. También dedico a Thiago y Diana, compañeros inseparables de cada jornada. Ellos representaron gran esfuerzo y tesón en momentos de decline y cansancio. A ellos este trabajo, que, sin ellos, no hubiese podido ser.

AGRADECIMIENTO

A Dios, nuestro creador.

A los directivos y docentes del Postgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

A la asesora de tesis, Dra. Atanacia Santacruz Espinoza, por sus acertadas directrices que permitieron la culminación de esta investigación.

A los Fiscales del distrito Judicial de Huánuco.

A los docentes y amigos por su colaboración para validar el contenido de los instrumentos de recolección de datos.

RESUMEN

El estudio realizado corresponde a una investigación de carácter cuantitativo en una muestra de 53 jóvenes infractores en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015. Objetivo: Describir los niveles predominantes de las Infracciones Juveniles en la Remisión de Procesos Socioeducativas del Sistema Penal Juvenil en el distrito Judicial de Huánuco, 2015. Para la medición de la variable se dimensionaron en cuatro: Amonestación, Libertad Asistida, Prestación de Servicio a la Comunidad y Reparación Directa a la Víctima; las que fueron operacionalizadas para la elaboración de los instrumentos.

La investigación por su naturaleza es de tipo básica, por su alcance es descriptiva y por su finalidad cuantitativa. Como método general se utilizó el método científico y de modo específico el método descriptivo y hermenéutico; el diseño fue el descriptivo simple, univariable; la población estuvo constituida por 54 jóvenes infractores de la Ley; la muestra fue censal ya que se ha tomado en cuenta a toda la población. Se utilizó la técnica de Análisis documental y el instrumento es la ficha de observación (Escala Likert).

Las Infracciones Juveniles en la Remisión del Proceso Socioeducativas es regular en un 43% en un del Sistema Penal Juvenil en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015.

Palabras claves: Infracciones Juveniles, Remisión de Procesos Socioeducativas, Amonestación, Libertad Asistida, Servicio a la Comunidad, Reparación Directa a la Víctima.

ABSTRACT

The study corresponds to a quantitative research d in a sample of 53 young offenders in the Judicial District of Huanuco, 2015. Objective: To describe the prevailing levels of juvenile delinquency in the Referral Process Socioeducativas the juvenile justice system in the Judicial District Huanuco, 2015. for the measurement of the variable is dimensioned in four: Reprimand, Liberty Power, Provision of Community Service and Repair Direct Victim; which they were operationalized for the development of the instruments.

Research by its nature is basic type, its scope is descriptive and quantitative purpose. As a general scientific method and specifically descriptive and hermeneutical method method it was used; The design was simple, univariate descriptive; the population consisted of 54 young lawbreakers; and the sample was census has been taken into account the entire population. Document analysis technique was used and the instrument is the observation sheet (Likert Scale).

Juvenile offenses in the Referral Process Socioeducativas is regular by 43% in a Juvenile Penal System in the Judicial District of Huanuco, 2015.

Keywords: Juvenile Offenses, Socioeducativas Referral Processes, Reprimand, Freedom Homes, Community Service Repair Direct Victim.

INTRODUCCIÓN

Las infracciones Juveniles en la Remisión de Proceso Socioeducativas, es un instrumento de política y de gestión. Lo cual está creada para facilitar a los jóvenes infractores y alcanzar a la remisión de proceso socioeducativas, está regulada por nuestra legislación a través del Código de los Niños y Adolescentes, se encuentra respaldada por la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a los estados partes a reconocer el derecho de todo niño y adolescente, de quienes se alega que ha infringido las leyes, se acuse o se declare culpable de haber infringido las normas institucionales. Pero también tienen derecho a ser tratados con fines de carácter preventivo, y que la sanción busque un carácter educativo, basados en los principios de proporcionalidad. Se debe utilizar el razonamiento del Juez. Ya que, el accionar del adolescente es episódico, esto se debe ver como una experiencia. Que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y la que tenga en cuenta la edad del niño. Lo más importante es promover la reintegración del niño y se debe favorecer otras habilidades distintas a la que tiene. Además, utilizar otros mecanismos, para la protección, aplicar el principio de igualdad. Fortalecer el valor personal del adolescente, puesto que son personas valiosas para la sociedad. Rodham (1998), enfatiza: Toda iniciativa contra la delincuencia juvenil debe combinar de manera efectiva la sanción contra los actos de violencia con las medidas de prevención que mantengan a los menores por el buen camino, debe impedir que los jóvenes violentos puedan adquirir armas. Y debe combatir el fácil acceso a las armas por parte de los menores, aumentando el castigo a los adultos que ilegalmente se las suministren.

Por ello, la necesidad de realizar de describir de forma exhaustiva el tema de investigación. Como problema general: ¿Cuáles son los niveles predominantes de las Infracciones Juveniles en la Remisión de Procesos Socioeducativas del Sistema Penal Juvenil en el distrito Judicial de Huánuco, 2015? Describir los niveles predominantes de las Infracciones Juveniles en la Remisión de Procesos Socioeducativas del Sistema Penal Juvenil en el distrito Judicial de Huánuco, 2015.

El trabajo para su mayor comprensión se organizó en cinco capítulos: El Capítulo I, que trata sobre el problema de investigación; y dentro de ello la descripción y formulación del problema, los objetivos, las hipótesis, variables, la justificación, viabilidad y limitaciones.

El Capítulo II, del marco teórico de la investigación; aquí se precisa la información teórica relevante como: antecedentes, bases teóricas, definiciones conceptuales y bases epistémicos.

El Capítulo III, del marco metodológico, es el tipo de investigación, nivel, método y diseño, población, muestra, instrumentos de recolección de datos y técnicas de procesamiento de datos.

El Capítulo IV, de los resultados; aquí se detalla los pormenores del análisis y procesamiento de la información de la variable.

El Capítulo V, discusión de resultados, aquí se da a conocer los resultados con los anteceden y el marco teórico.

Finalmente se incluye las conclusiones, sugerencias y las referencias bibliográficas.

El autor

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT	v
INTRODUCCIÓN.....	vi
ÍNDICE	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
ÍNDICE DE GRÁFICOS	x
CAPÍTULO I.....	11
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.1. Descripción del problema	11
1.2. Formulación del problema	16
1.2.1. Problema general.....	16
1.2.2. Problemas específicos	16
1.3. Objetivos de la investigación	17
1.3.1. Objetivo general	17
1.3.2. Objetivos específicos:	17
1.4. Hipótesis de la investigación	17
1.5. Sistema de variables	17
1.6. Justificación e importancia	19
1.7. Viabilidad.....	19
1.8. Limitaciones	20
CAPÍTULO II.....	21
MARCO TEÓRICO	21
2.1. Antecedentes	21
2.1.1. Antecedentes nacionales	21
2.1.2. Antecedentes internacionales.....	22
2.2. Bases teóricas.....	25
2.2.1. Infracción Juvenil	25
2.2.2. Factores que predisponen y/o desencadenan en actos delictivos	26

2.2.3.	Adolescente Infractor de la Ley Penal	28
2.2.4.	Remisión del Proceso	31
2.2.5.	Los actores del sistema de justicia y los administradores.....	31
2.3.	<i>Justicia juvenil restaurativa</i>	32
2.4.	<i>Sistema Penal Juvenil</i>	34
2.4.1.	Perspectiva socioeducativa	34
2.4.2.	Decreto Legislativo N° 1204.El peruano (2015).....	34
4.3.1.	Bases epistémicas	60
4.3.2.	Definición de términos	62
CAPÍTULO III.....		68
METODOLOGÍA.....		68
3.1.	Tipo de investigación.....	68
3.2.	Nivel de investigación.....	68
3.3.	Método de investigación.....	68
3.4.	Diseño de investigación	69
3.5.	Población y muestra.....	70
3.5.1.	Población	70
3.5.2.	Muestra	70
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	71
3.7.	Método de análisis de datos.....	73
CAPÍTULO IV		74
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN		74
4.1.	<i>Resultados del trabajo de campo con aplicación estadística</i>	74
CAPÍTULO V		80
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		80
5.1.	<i>Contrastación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas</i>	80
5.2.	<i>Aporte científico</i>	84
CONCLUSIONES		85
SUGERENCIAS		86

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla Nº 1 Variable: Infracciones Juveniles en la Remisión en Procesos Socioeducativas	74
Tabla Nº 2 Dimensión 1: Amonestación	76
Tabla Nº 3 Dimensión 2: Libertad Asistida	77
Tabla Nº 4 Dimensión 3: Prestación de Servicios a la Comunidad	78
Tabla Nº 5 Dimensión 4: Reparación Directa a la Víctima	79

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico Nº 1 Variable: Infracciones Juveniles en la Remisión en Procesos Socioeducativas	74
Gráfico Nº 2 Dimensión 1: Amonestación	76
Gráfico Nº 3 Dimensión 2: Libertad Asistida	77
Gráfico Nº 4 Dimensión 3: Prestación de Servicios a la Comunidad	78
Gráfico Nº 5 Dimensión 4: Reparación Directa a la Víctima	79

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Barbero, (2015), confirma: Cuando hoy en día se habla de inseguridad ciudadana, es inevitable mencionar el alarmante aumento de la delincuencia juvenil en nuestro país. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), si en el 2005 se realizaron 1285 arrestos a menores de edad, en el 2013 la cifra aumentó a 4749, un crecimiento del 269%.

Niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal, según los registros de la Policía Nacional en el año 2013 hubo un total de 16,176 adolescentes detenidos por infracciones a la ley penal. El 32% de los casos se registraron en Huánuco, 27.6% en Lambayeque y 13.9% en Lima. En el caso de La Libertad, el porcentaje que representa con respecto al total es pequeño (1.6%), sin embargo, en términos absolutos entre el 2010 y el 2013 aumentó en 119 adolescentes, esto es el 82.1% de incremento.

El incremento de infracciones juveniles es un problema a nivel nacional y social, este fenómeno se incrementa en gran proporción en el mundo entero y especialmente en el departamento de Huánuco. Los factores son de índole social, familiar, económico, hogares descompuestos, falta de comunicación de padres a hijos, malas influencias y otros.

Debemos tener en cuenta que el pandillaje se transmite por la agresividad violenta que emplean los jóvenes en contra de la sociedad y que

ellos jurídicamente vienen a ser sujetos activos, comprendidos entre los 12 y los 18 años de edad, y el sujeto pasivo es cualquier persona que sería afectada ya sea en su integridad física o psicológica, o sufra daño en sus bienes patrimoniales o se alteren el orden interno, y si hablamos de estos jóvenes tiene una participación criminal en esta infracción penal la acción debe ser cometida por un grupo de adolescentes, respondiendo como coautores o como cómplices según la índole de su colaboración, durante largo tiempo se pensó que el niño era criatura blanda y pura y se minimizaron sus reacciones agresivas.

Según algunos investigadores este alto y severo incremento de la delincuencia y violencia juvenil coinciden sobre todo con los primeros años de su formación, ante todo la violencia va íntimamente ligada a la delincuencia juvenil, al hablar de este fenómeno estamos mencionando un subgrupo de jóvenes menores de edad que se reúnen con la finalidad de cometer actos ilícitos para lesionar la integridad física o atentar contra la vida, el patrimonio y la libertad sexual. Ellos ocasionan desmanes que alteran el orden público en perjuicio de la sociedad.

Estas actividades o infracciones ponen en riesgo y peligro a todos los habitantes de la sociedad como son los asaltos, homicidios, lesiones, violaciones, tráfico ilícito de drogas, y otros delitos menores como robos, hurto simple, apropiación de vehículos, etc.

La conducta delictiva juvenil suele comenzar hacia los 13 o 14 años y alcanza su punto culminante entre los 17 y 18 años, su práctica se ha extendido a los grupos socioeconómicos medios y altos.

Sabemos que los jóvenes o menores de edad se sienten atraídos por las masas, porque al integrarse al grupo afirman su personalidad a través de las acciones del grupo. Además, logra conseguir lo que quiere, ya que ellos actúan en la comisión del delito de manera organizada y dirigida a un fin específico; en algunos estos adolescentes integran bandas organizadas, cuyo fin es delinquir en beneficio propio o de terceros. A veces estos adolescentes son instigados a cometer actos ilícitos por un mayor, quien aprovechándose de su ingenuidad e incapacidad absoluta le utiliza para cometer una serie de delitos.

Estos actos van en contra del ordenamiento jurídico; para el Derecho penal dichas conductas son imputables, por ser infractores a la Ley penal y serán procesados en un proceso especial regulado por el Código del Niño y Adolescentes; puesto que ellos poseen necesidades diferentes. El Estado manifiesta que los adolescentes y menores de edad no tiene capacidad para cometer ilicitud de sus actos porque no han adquirido la capacidad suficiente de discernir lo bueno y lo malo por tanto son inimputables de toda responsabilidad penal.

Ante ello hay una contradicción con el Derecho Penal, si bien es cierto que los menores al ser infractores de la Ley penal no serán sancionados ni procesados como un adulto, y que la pena máxima que se le impondrá por los delitos que cometen no será mayor de 6 años, mientras que los adultos serán sancionados con penas mayores y drásticas, en consecuencia, no habría proporcionalidad y razonabilidad en aplicación de las penas. Este menor de edad tiene conocimiento de sus actos, pese a ello infringen la Ley Penal porque saben que en delitos graves se les aplica las medidas socioeducativas donde la pena es de 4 a 6 años, o medidas de protección cuando son menores de edad.

Ante lo expuesto, todavía se está poniendo en práctica una Criminología tradicional ya que considera que el crimen es una conducta individual que afecta a la sociedad, mientras la criminología crítica enfoca su atención tanto en el individuo como en la sociedad. Parte de una pregunta: ¿Por qué algunas personas son calificadas como delincuentes y otras no? Al respecto, Sandoval (1989, pp. 1-4) sostiene: "... la condición de 'criminal', 'delincuente' o 'desviado', no es ninguna condición ontológica de determinados comportamientos, sino apenas un calificativo... básicamente por tales razones se ha superado el 'paradigma etiológico' o 'causal explicativo' de la criminalidad, característica de la criminalidad positivista".

Por consiguiente, la responsabilidad penal de los menores de edad entra en conflicto con la Ley Penal. En el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece cuáles son los lineamientos que deben respetar cuando un adolescente es infractor de la ley penal. Y por ello, es que el adolescente merece ser tratado respetando su dignidad y valor, promoviendo el respeto por los derechos humanos reconocidos y libertades fundamentales de terceros y en la se tenga la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad.

Esta labor con los jóvenes y menores de edad que integran una pandilla es realmente difícil ya que la inserción no será eficaz si ellas no colaboran todas las entidades sociales que puedan aportar ayuda y facilitar la incorporación del joven a la vida pública, porque se ve en los centros de rehabilitación que no se brinda una buena formación personal. Al salir de dicho centro de rehabilitación nuevamente se agrupan con sus pandillas con el objeto de delinquir.

Lamentablemente nuestras autoridades y nuestra sociedad huanuqueña no están haciendo nada justo para buscar alternativas de solución ni el Estado crea centros de orientación, talleres de trabajo, actividades deportivas, sociales, culturales para explorar las habilidades de los jóvenes y mantenerlos ocupados y de esta manera no cometan actos delictivos ni se dediquen a las malas juntas y formen pandillas juveniles.

Es hora de pensar en alternativas, al respecto Baptiste (2016) durante su intervención en el foro en La Comunidad del Caribe (Caricom), señaló: "Al buscar formas de solucionar la delincuencia juvenil estamos ayudando a los jóvenes a construir sus sueños".

Asimismo, los Menores de Centroamérica exigen educación frente a la delincuencia juvenil. (2011) señalaron: "Quieren juzgarnos como adultos... Los adultos cometen más delitos que los adolescentes... pero es más fácil aprobar una ley que invertir en educación", dijo Daniela, quien recordó que el 85 % de los adolescentes que se encuentran en las cárceles no pasa del quinto grado de educación.

Por eso, se reivindica a los jóvenes, poniendo en marcha, la justicia restaurativa, por el contrario, enfatiza los motivos psicológicos y sociales que ocasionan que un menor de edad cometa un delito. La idea es que, así, se puedan encontrar distintas alternativas de resarcir el daño sufrido por la víctima (y la comunidad) sin tener que recluir al menor en un centro de internamiento y acompañarlo, además, en el camino para su adecuada readaptación a la comunidad.

Por lo expuesto, se va a describir utilizando el método científico, los hallazgos de la investigación en los niveles de Infracciones Juveniles en

Remisión de Procesos, en las dimensiones: Amonestación, Libertad Asistida, Prestación de Servicios a la Comunidad y Reparación Directa a la Víctima.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son los niveles predominantes de las Infracciones Juveniles en la Remisión de Procesos Socioeducativas del Sistema Penal Juvenil en el distrito Judicial de Huánuco, 2015?

1.2.2. Problemas específicos

1. ¿Cuáles son los niveles predominantes de las Infracciones Juveniles en la Amonestación del Sistema Penal Juvenil en el distrito Judicial de Huánuco, 2015?
2. ¿Cuáles son los niveles predominantes de las Infracciones Juveniles en la Libertad Asistida del Sistema Penal Juvenil en el distrito Judicial de Huánuco, 2015?
3. ¿Cuáles son los niveles predominantes de las Infracciones Juveniles en la Prestación de Servicios a la Comunidad del Sistema Penal Juvenil en el distrito Judicial de Huánuco, 2015?
4. ¿Cuáles son los niveles predominantes de las Infracciones Juveniles en la Reparación Directa a la Víctima del Sistema Penal Juvenil en el distrito Judicial de Huánuco, 2015?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Describir los niveles predominantes de las Infracciones Juveniles en la Remisión de Procesos Socioeducativas del Sistema Penal Juvenil en el distrito Judicial de Huánuco, 2015.

1.3.2. Objetivos específicos:

1. Describir los niveles predominantes de las Infracciones Juveniles en la Amonestación del Sistema Penal Juvenil en el distrito Judicial de Huánuco, 2015.
2. Describir los niveles predominantes de las Infracciones Juveniles en la Libertad Asistida del Sistema Penal Juvenil en el distrito Judicial de Huánuco, 2015.
3. Describir los niveles predominantes de las Infracciones Juveniles en la Prestación de Servicios a la Comunidad del Sistema Penal Juvenil en el distrito Judicial de Huánuco, 2015.
4. Describir los niveles predominantes de las Infracciones Juveniles en la Reparación Directa a la Víctima del Sistema Penal Juvenil en el distrito Judicial de Huánuco, 2015.

1.4. Hipótesis de la investigación

La investigación por ser descriptivo no tiene hipótesis.

1.5. Sistema de variables

- 1.5.1. Variable 1: Infracciones Juveniles:** Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor

o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

1.5.2. Variable 2: Remisión de Procesos Socioeducativas: Consiste en la separación del adolescente infractor del proceso judicial con el objeto de eliminar los efectos negativos de dicho proceso. Las medidas socioeducativas tienen por objeto la rehabilitación del adolescente infractor.

1.5.3. Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems
V1: Infracciones Juveniles Remisión de Procesos Socioeducativas	Amonestación	<ul style="list-style-type: none"> - Normas de convivencia social - Responsabilidad de los responsables del adolescente - Ilícitud de los hechos - Hecho punible 	1,2,3,4,5
	Libertad Asistida	<ul style="list-style-type: none"> - Programas de educación y orientación - Tiempo de seguimiento - Supervisión por la Gerencia de Operadores - Informe de evolución - Identificación de lugares 	6,7,8,9,10,11,12
	Prestación de Servicios a la Comunidad	<ul style="list-style-type: none"> - Servicio asistencial en los centros de salud - Trabajo en el sector educación - Trabajo en las municipalidades - Asistencia a las instituciones educativas - Trabajo en los días hábiles - Informes al Juez, cada dos meses o cuando se requiera 	13,14,15,16,17,18,19
	Reparación Directa a la Víctima	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajos que cumplen los infractores: sábados, domingos y feriados - El Juez determina el tiempo de trabajo según la magnitud del daño ocasionado - Restituye el bien equiparado a la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho. - Acuerdo entre las partes. - Evaluación del Juez para el cumplimiento de la sanción. 	20,21,22,23,24 y 25

Elaboración propia

1.6. Justificación e importancia

La investigación se justifica porque existe la necesidad de encontrar solución al problema de cómo manejar las infracciones juveniles para una mejora en la justicia juvenil, puesto que las remisiones en los adolescentes merecen un cambio en la práctica, por cuanto no se evidencia un buen desempeño menos aún, eficiencia profesional en el campo de la reinserción a la sociedad.

La investigación permite aportar conceptos precisos sobre infracciones juveniles en procesos de remisión socioeducativas, se hace una evaluación de los aspectos en los administradores de la justicia, ya que ello nos ayudará a fortalecer el trabajo de investigación.

El resultado de la presente investigación fue útil para tomar decisiones sobre las infracciones juveniles con mejor predisposición en la remisión socioeducativas, la cual favoreció describir los niveles de forma exhaustiva para la aplicación del proceso de remisión socioeducativas.

Esta investigación beneficia no solo a los jóvenes infractores sino a toda la sociedad, para mejorar la administración de justicia eficiente. Además, podrá servir de guía motivante para otros investigadores, cuyos resultados servirán de antecedente para el estudio de investigaciones similares.

1.7. Viabilidad

La investigación es viable, porque se cuenta con los instrumentos de investigación debidamente validada y confiabilizadas para su aplicación.

Asimismo, se cuenta con la autorización del Ministerio público, Corte Suprema de Justicia entre otros para la aplicación de los instrumentos de investigación.

Finalmente, la investigación en su totalidad fue financiada por el investigador; por lo tanto, la investigación es viable.

1.8. Limitaciones

Limitación teórica. Las bibliotecas no están bien implementadas y actualizadas, a nivel local hicieron difícil el acceso a las fuentes empíricas; por otro lado, las bibliotecas de las instituciones superiores privadas de la localidad brindan acceso restringido al público.

Limitación de diseño. El diseño utilizado es el descriptivo – correlacional, este diseño solo diagnostica la realidad tal y como es y no resuelve ningún problema.

Limitación temporal. El factor tiempo se refiere a que la investigación se desarrolló en el año académico 2015.

Limitación metodológica. La subjetividad que dimos al interpretar los resultados estadísticos de la investigación, siendo muy complejo la forma de pensar del ser humano, ya que está sujeto a múltiples factores socioculturales.

Limitación de recursos. Una de las limitaciones de mayor consideración fue el factor económico ya que el trabajo de investigación fue autofinanciado en su totalidad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes nacionales

Mori (2013), en la investigación: El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Penal Peruano, La Libertad. El autor concluye:

- En nuestro distrito judicial, los magistrados son conscientes que las víctimas no tienen conocimiento de cómo hacer valer su derecho al resarcimiento del daño sufrido y proponen que debe implementarse un Ministerio de defensa para la víctima del delito que además permitiría que las víctimas hagan valer sus propios derechos.
- Las víctimas del delito son sólo objeto del proceso penal y no sujetos del mismo, ya que son usadas como medios probatorios sólo para lograr una investigación “exitosa” para el Fiscal o una sentencia condenatoria que genera estadística para el Poder Judicial.
- A pesar de existir mecanismos que garantizan el pago de la reparación civil, tal como las medidas cautelares, éstas no se aplican, vulnerando así el derecho al resarcimiento del daño sufrido de las víctimas de un delito.
- En el periodo de la ejecución de las sentencias, las autoridades no vigilan el estricto cumplimiento de las resoluciones; siendo el pago

de la reparación civil una de las reglas de conducta, no se logra cumplir en la mayoría de las veces.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Dionne y Zambrano (2007), en el artículo científico: *Intervención con adolescentes infractores de ley, Chile*. En el contexto comunitario, el que aparece como ámbito propicio para una mejor integración social, además de la intervención diferencial con un programa de intervención fundada sobre la evidencia científica, se indica como requerimiento para su éxito la intensidad del control ajustado al nivel de funcionamiento del joven.

Los programas requieren fundarse sobre la base de datos empíricos, considerando que todos los momentos de la vida cotidiana contribuyen a la readaptación, y por tanto se debe propiciar un contexto para su apropiada utilización. Cabe puntualizar aquí que el trabajo clínico debe concebirse no como una cuestión circunscrita a una atención particular para el adolescente una hora a la semana, sino que se debe desarrollar en los pequeños detalles del cotidiano, los que deben ser organizados a la medida del potencial de adaptación del o la adolescente. También se ha planteado la importancia de que los programas favorezcan el vínculo en un clima social prosocial, manteniendo un equilibrio entre la seguridad estática y dinámica. (p. 73)

González (2015, p. 960), en la investigación: *La infracción adolescente a la ley penal en el centro del debate sobre seguridad pública en Uruguay*. La autora concluye: En el caso de los adolescentes, la preocupación mayor parece ser el logro de la

contención física en establecimientos cerrados que también presentan problemas sanitarios, carencia de personal de custodia especializado y ausencia de propuestas de carácter cultural, educativo o laboral. El sistema de medidas alternativas, apoyado en diagnósticos sociales y psicológicos que completan el dispositivo del sistema penal juvenil, no ha sido mejor evaluado, por lo que la privación de libertad sigue siendo el recurso más utilizado por el sistema judicial.

Ruano (2013, pp. 323-324), realizó la investigación Ciencias Penales: La recepción del concepto “delincuencia juvenil” a la luz de la Convención sobre Derechos del Niño. El autor concluye: El impacto en el sistema penal fue gigantesco, pues se logró transformar de un sistema “tutelar” lesivo de los derechos de las personas involucradas en los procesos, al considerarlos objetos y no sujetos de derecho, a un sistema de garantías fundamentado en los principios constitucionales sobre el debido proceso y en el reconocimiento de la persona menor de edad como ser humano. Mientras los medios de comunicación dramatizada el fenómeno de la delincuencia juvenil en relación con el tema de la inseguridad ciudadana, lo cual incidía fuertemente en la aceptación de los ciudadanos de la violencia como mecanismo para la resolución de los conflictos sociales, y el Estado optaba por políticas públicas lesivas de los derechos de los ciudadanos, como una forma poco efectiva para resolver el problema, aunque sí bastante Ciencias Penales, como espacio jurídico-penales, logró receptar la temática planteada por la Convención, y como consecuencia de ello, permitió

el abordaje y discusión de diversos tópicos vinculados con el fenómeno de la delincuencia juvenil.

Las características de los artículos referidos al tema en estudio estuvieron marcadas por su profunda preocupación por el reconocimiento de las personas menores sujetos de derechos, que deben ser respetados dentro de los procesos judiciales.

Así las cosas, la Doctrina de la Protección Integral –sustentada por la Convención de manera amplia por Ciencias Penales, que se constituyó en una caja de resonancia para la defensa de los derechos humanos de las personas menores de edad en la aceptación de formas autoritarias y violentas de control social, cuestión completamente paradójica en un Estado Democrático de Derecho.

Dionney Altamirano (2012) en la investigación: Los desafíos de un verdadero sistema de justicia juvenil: Una visión psicoeducativa. Los autores concluyen: Para hacer realidad una verdadera justicia basada en principios psicoeducativos debemos tener en cuenta varias consideraciones. Primero, que la implantación de este tipo de justicia es un proceso paulatino, y necesariamente lento, lo que requiere perseverancia. Este proceso implica una modificación profunda de las representaciones sociales y de las actitudes generales frente a la juventud infractora. El desafío es enorme, pues las soluciones no son ni inmediatas ni fáciles: frente al sentimiento de urgencia que instalan las fuerzas contrarias, se tiene que demostrar que solo la organización y la aplicación rigurosa de mecanismos legales y sistemas de intervención eficaces en la

readaptación y la reinserción de los jóvenes infractores podrán mejorar la protección de la sociedad. Para lograrlo, se debe trabajar en el sentido de los cinco desafíos expuestos, actuando en el corto plazo, pero con una visión de largo plazo. En este camino se requiere del diálogo y de la colaboración con especialistas de diferentes países, como el que se ha realizado de manera ejemplar en este seminario.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Infracción Juvenil

El fenómeno de la infracción juvenil o delincuencia juvenil, es el conjunto de acciones contrarias a la ley vigente. Herrero (1997) señala que, es considerada como un fenómeno universal que se encuentra en todas las sociedades.

Bronfenbrenner y Ceci (1994), afirman que: el desarrollo es concebido como un fenómeno de continuidad y cambio de las características biopsicológicas de los seres humanos, tanto de los grupos como de los individuos. El elemento crítico de este modelo es la experiencia que incluye no solo las propiedades objetivas sino también las que son subjetivamente experimentadas por las personas que viven en ese ambiente.

Argumentan que, en el transcurso de la vida, el desarrollo toma lugar a través de procesos cada vez más complejos en un activo organismo biopsicológico. Por lo tanto, el desarrollo es un proceso que deriva de las características de las personas (incluyendo las genéticas) y del ambiente, tanto el inmediato como el remoto y dentro de una

continuidad de cambios que ocurren en este a través del tiempo. El modelo teórico es referido como un modelo Proceso-Persona-Contexto-Tiempo (PPCT).

Beloff (2001), señala que, en el marco de la doctrina de la protección integral, las cuestiones relativas a la responsabilidad del niño o joven infractor de la ley penal y a la reacción coactiva estatal frente a sus conductas delictivas pueden y deben ser comprendidas dentro de la discusión actual acerca del sentido y los límites de la pena estatal.

UNICEF, (2003, p. 26). Las posiciones doctrinarias en este punto se inscriben en un abanico amplio que va desde una política criminal de tolerancia cero que busca sancionar toda trasgresión, incluso la más leve, hasta posturas abolicionistas que consideran que el sistema penal es inservible y debe desaparecer.

2.2.2. Factores que predisponen y/o desencadenan en actos delictivos

En verdad, la importancia de los padres en la formación holística de los hijos es fundamental, a lo expresado corrobora, Rodríguez (2007) hace referencia que, el papel de la familia como principal agente socializador, al considerarla el primer entorno donde el individuo va configurando su personalidad y adquiriendo las primeras normas sociales. De igual manera, Capano y Ubach (2013) dicen: Dentro del desarrollo social al que se enfrenta el ser humano, la adolescencia es considerada como una de las etapas más difíciles, por ser el período vital donde tienen lugar los principales cambios y transformaciones personales y sociales que atraviesa un individuo. La complejidad de dicha etapa es uno de los motivos por los cuales se convierte en el principal foco de interés para la investigación, explorando cómo influyen

variables como las relaciones del contexto familiar sobre el desarrollo de la conducta social del hijo adolescente, a través de un proceso popularmente conocido como socialización.

Si este aspecto no es atendido, se propende a una conducta desviada, como resultado anómalo de acondicionamiento social. Los factores que afectan a la conducta del individuo. Existe un grupo de causas macrosociales que estructuran la vida en la sociedad y condicionan en gran medida las posibilidades, actividades y conducta de los jóvenes. Frías, (2006) dice: la injusta distribución de los bienes, el valor que se le da a la educación y la cultura. La existencia de estructuras sociales basadas en el lucro, la organización autoritaria de la sociedad y de la vida, son aspectos que influyen en este sentido.

Del mismo modo, Tous (2008) dice: Las causas que facilitan la aparición de conductas inadaptadas. Esto es por la existencia de un medio deshumanizado, el ritmo trepidante de la sociedad actual, cambio de escuela en valores, menor dedicación por causas laborales por los padres, etc., los estilos educativos que inciden directamente sobre la educación e imposición de normas.

Bronfenbrenner (1987), la familia puede funcionar como un contexto efectivo de desarrollo del niño. Sin embargo, los conflictos familiares, la pérdida de los padres, y la falta de habilidades de crianza son los factores que pudieran intervenir con los derivados de esquemas más específicos (marcos explicativos no ecológicos). Estos datos indicarían que la delincuencia o la conducta antisocial juvenil son fenómenos que reciben influencias no solo multifactoriales sino

multicontextuales también. La teoría ecológica presenta una alternativa para modelar los efectos de estos factores.

El mismo autor sigue afirmando que, la teoría ecológica presenta una alternativa de intervención que impacten en todos los contextos, si se espera resultados efectivos para enfrentar los problemas... es la que denomina a estos niveles de microsistema, el mesosistema, el exosistema y el macrosistema. El primero, constituye el nivel más inmediato en el que se desarrolla el individuo (usualmente la familia); el segundo, comprende las interrelaciones de dos o más entornos en los que la persona en desarrollo participa activamente; el tercero, lo integran contextos más amplios que no incluyen a la persona como sujeto activo y el cuarto, lo configura la cultura y la subcultura en la que se desenvuelve la persona y todos los individuos de la sociedad. Las intervenciones a nivel individual no serán efectivas si no se tomen en cuenta los escenarios en los que desarrollan los jóvenes en nuestras sociedades. Por lo tanto, se requiere de la participación conjunta de los diferentes contextos y de una comunicación entre ellos.

2.2.3. Adolescente Infractor de la Ley Penal

En el Código del Niño y Adolescente, en Sección I, en el art. 183. Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

(*) Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 990, publicado el 22 julio 2007, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 184. Medidas

El adolescente infractor mayor de catorce (14) años, será pasible de medidas socio-educativas previstas en el presente código.

El niño o adolescente infractor menor de catorce (14) años, será pasible de medidas de protección previstas en el presente código.”

Sección II. Derechos individuales**Artículo 185. Detención**

Ningún adolescente debe ser privado de su libertad sino por mandato escrito y motivado del Juez, salvo en el caso de flagrante infracción penal, en el que puede intervenir la autoridad competente.

PROCESOS CONSTITUCIONALES**Artículo 186. Impugnación**

El adolescente puede impugnar la orden que lo ha privado de su libertad y ejercer la acción de Hábeas Corpus ante el Juez especializado.

Artículo 187. Información

La privación de la libertad del adolescente y el lugar donde se encuentre detenido serán comunicados al Juez, al Fiscal y a sus padres o responsables, los que serán informados por escrito de las causas o razones de su detención, así como de los derechos que le asisten y de la identificación de los responsables de su detención. En ningún caso será privado del derecho de defensa.

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Artículo 188. Separación

Los adolescentes privados de su libertad permanecerán separados de los adultos detenidos.

Sección III. Garantías del proceso

Artículo 189. Principio de Legalidad

Ningún adolescente podrá ser procesado ni sancionado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en las leyes penales de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con medida socio-educativa que no esté prevista en este Código.

Artículo 190. Principio de confidencialidad y reserva del proceso

Son confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por los adolescentes infractores sometidos a proceso. En todo momento debe respetarse el derecho a la imagen e identidad del adolescente. El procedimiento judicial a los adolescentes infractores es reservado. Asimismo, la información brindada como estadística no debe contravenir el Principio de Confidencialidad ni el derecho a la privacidad.

Artículo 191. Rehabilitación

El Sistema de Justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminarlo a su bienestar. La medida tomada al respecto no solo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho, sino también en las circunstancias personales que lo rodean.

Artículo 192. Garantías

En los procesos judiciales que se sigan al adolescente infractor se respetarán las garantías de la Administración de Justicia consagradas en la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño, el presente Código y las leyes vigentes sobre la materia.

2.2.4. Remisión del Proceso

La Remisión consiste en la separación del adolescente infractor del proceso judicial, con el objeto de eliminar los efectos negativos de dicho proceso. Código del Niño y del Adolescente (CNA). Art. 223.

Por ello, la remisión desde el comienzo y sin envío a servicios sustitutorios (sociales) puede constituir la respuesta óptima. Así sucede especialmente cuando el delito no tiene un carácter grave y cuando la familia, la escuela y otras instituciones de control social oficioso han reaccionado ya de forma adecuada y constructiva o es probable que reaccionen de ese modo. Naciones Unidas (2007, p. 61).

2.2.5. Los actores del sistema de justicia y los administradores

Los actores de la justicia y los administradores deberían desarrollar competencias, habilidades, destrezas y valores a nivel de sistema judicial, sino mantenerse actualizados en conocimientos en delincuencia, rehabilitación y reeducación de los jóvenes infractores. Estos actores han desarrollado mayor competencia en el campo de justicia adulta. Kontoghiorghes(2004), opina al respecto: Gran parte de los problemas graves que se generan en los establecimientos están directamente relacionados con la falta de competencia de sus administradores. Los cuadros intermedios o superiores que no tienen conocimientos adecuados sobre delincuencia, rehabilitación o gestión de recursos humanos pueden causar tensiones importantes en el personal y entre los jóvenes.

2.3. Justicia juvenil restaurativa

El programa de Justicia Juvenil Restaurativa fue implementado por el Ministerio Público en el año 2010 en los distritos fiscales de Lima, Lambayeque, La Libertad, Lima Sur y El Santa, para dotar al sistema penal juvenil de un nuevo enfoque conocido internacionalmente como justicia restaurativa.

La justicia restaurativa, por el contrario, enfatiza los motivos psicológicos y sociales que ocasionan que un menor de edad cometa un delito. La idea es que, así, se puedan encontrar distintas alternativas de resarcir el daño sufrido por la víctima (y la comunidad) sin tener que recluir al menor en un centro de internamiento y

acompañarlo, además, en el camino para su adecuada readaptación a la comunidad.

El sistema de justicia juvenil tiene que ser aplicado de manera diferenciada. Se tiene que atender a cada adolescente de manera individualizada, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y su situación particular. Henry (2015).

Es así que, la justicia restaurativa es una respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades.

Asimismo, la justicia restaurativa, da a las víctimas la oportunidad de obtener reparación, sentirse más seguras e intentar cerrar una etapa; permite a los delincuentes comprender mejor las causas y los efectos de su comportamiento y asumir una genuina responsabilidad: permite a las comunidades comprender las causas profundas de la acción delictiva, promover el bienestar comunitario y prevenir la delincuencia. Naciones Unidas (2007, p. 135).

La justicia restaurativa es una metodología para solucionar problemas que, de varias maneras, involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad. Los programas de justicia restaurativa se basan en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solamente viola la ley, sino también hiere a las víctimas y a la comunidad. Cualquier esfuerzo para solucionar las consecuencias del comportamiento delictivo deberá, en la medida de lo posible, involucrar tanto al ofensor como a las partes ofendidas, y proporcionar la ayuda y el apoyo que

la víctima y el delincuente requieren. Manual de Justicia Restaurativa. (2006, p.6).

2.4. Sistema Penal Juvenil

2.4.1. Perspectiva socioeducativa

Está centrada en el joven como persona humana, en su familia y en su entorno social. Es una manera de identificar los hechos y de actuar en favor del desarrollo biopsicosocial del joven infractor. No solo los que están en su entorno sino también la preocupación por los entes quienes ejercen la justicia en el sistema penal.

Dionne y Altamirano (2012, p. 2) dicen sobre la perspectiva educativa: Los educadores guiados por una perspectiva psicoeducativa saben que la mejor manera de resolver las crisis individuales de los jóvenes es facilitando el desarrollo de cada uno de ellos, sean o no infractores. En esta perspectiva, justicia legal y justicia social son absolutamente interdependientes.

2.4.2. Decreto Legislativo N° 1204.El peruano (2015)

El Presidente de la República, que, mediante Ley N° 30336, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de Seguridad Ciudadana, Fortalecer la Lucha contra la Delincuencia y el Crimen Organizado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido el literal e) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar sobre la promoción y fortalecimiento del sistema penitenciario nacional en materia de infraestructura, salubridad, seguridad, ejecución penal, concesiones, vigilancia y control; así mismo mejorar el marco regulatorio del tratamiento de reclusión juvenil;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes, promulgado por Ley N° 27337, regula las medidas socioeducativas en su Capítulo VII, Título II del Libro Cuarto, el mismo que requiere de una mejor regulación que permita no solo la implementación de las sanciones, sino también su ejecución;

De conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 2 de la Ley N° 30336y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA REGULAR LAS SANCIONES A ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL Y SU EJECUCIÓN

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto legislativo tiene por objeto modificar el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, a fin de

regular las sanciones para adolescentes en conflicto con la ley penal, así como su ejecución.

Artículo 2. Modificación del Código de los Niños y Adolescentes

Modifícase el Capítulo VII, Título II del Libro Cuarto de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, e incorporarse en el mismo los artículos 231-A, 231-B, 231 –C y 231-D, en los siguientes términos:

CAPÍTULO VII

SANCIONES A DOSLESCENTE INFRACTORES A LEY PENAL

Artículo 229. Finalidad de las sanciones

Las sanciones tienen una finalidad primordialmente educativa y socializadora para adolescentes en conflicto con la ley penal, basada en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se aplican, según sea el caso, con la intervención de la familia y el apoyo de especialistas e instituciones públicas o privadas.

Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican al adolescente de catorce a menos de dieciocho años de edad, a quien se le imputa responsabilidad como autor o partícipe de un hecho punible, tipificado como delito o falta en el Código Penal o Leyes Especiales.

El Juez, al momento de la imposición de las sanciones reguladas en el presente capítulo, deberá tener en cuenta el principio de protección al menor y la finalidad rehabilitadora hacia el adolescente.

Artículo 230. Criterios para la determinación de la sanción

El Juez, al momento de imponer una sanción, deberá tener en cuenta:

- a. La edad del (la) adolescente, sus circunstancias personales, así como su situación psicológica, educativa, familiar y sociocultural, según el informe del equipo multidisciplinario;
- b. La magnitud del daño causado;
- c. El nivel de intervención en los hechos;
- d. La capacidad para cumplir la sanción;
- e. Las circunstancias agravantes o atenuantes reguladas en el Código Penal o Leyes Especiales, en lo que corresponda;
- f. La proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de la sanción; y
- g. Los esfuerzos del (la) adolescente por reparar, directa o indirectamente, los daños.

Artículo 231. Sanciones

El adolescente que cometiere un hecho tipificado como delito o falta, de acuerdo a la legislación penal, solo puede ser sometido a las siguientes sanciones:

a. Socioeducativas:

- 1. Amonestación;
- 2. Libertad asistida;
- 3. Prestación de servicios a la comunidad;
- 4. Reparación directa a la víctima;

b. Limitativas de derechos:

- 1. Fijar un lugar de residencia determinado o cambiar de lugar de residencia al actual;

2. No frecuentar determinadas personas;
3. No frecuentar bares, discotecas o determinados centros de diversión, espectáculos u otros lugares señalados por el Juez;
4. No ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa;
5. Matricularse en una institución educativa (pública o privada) o en otra cuyo objeto sea la generación de un oficio o profesión, de acuerdo a las condiciones y requisitos que se establezcan en el Reglamento, en congruencia con lo establecido en la Ley General de Educación;
6. Desempeñar una actividad laboral o formativa laboral; siempre que sea posible su ejecución y se encuentre dentro de los marcos legales;
7. No consumir o ingerir bebidas alcohólicas o drogas.
8. Internar al adolescente en un centro de salud, público o privado, para un tratamiento desadictivo.

c. Privativas de libertad

1. Internación domiciliaria
2. Libertad restringida
3. Internación

Las sanciones pueden suspenderse, revocarse o sustituirse por otras más beneficiosas. Asimismo, el Juez puede reducir su duración u ordenar su aplicación simultánea, sucesiva o alternativa. En ningún caso se aplica la prestación de trabajos forzados.

Los padres, tutores, apoderados o quienes ejerzan la custodia de los adolescentes a quienes se les imponga las sanciones previstas en el presente artículo, son responsables solidarios por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 231-A. Amonestación

La Amonestación consiste en la llamada de atención que hace el Juez, oralmente, al adolescente, exhortándolo a cumplir con las normas de convivencia social.

La amonestación puede alcanzar a los padres, tutores o responsables del (la) adolescente, cuando corresponda. En tales casos, el Juez extiende la llamada de atención oralmente, comprometiéndolos a que ejerzan mayor control sobre la conducta del (la) adolescente y advirtiéndoles de las consecuencias jurídicas de reiterarse la infracción.

La amonestación debe ser clara y directa, de manera que el adolescente y los responsables de su conducta comprendan la ilicitud de los hechos cometidos.

La amonestación procede tratándose de faltas, cuando el hecho punible revista mínima gravedad.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos-Relatos sobre los Derechos a la Niñez-OEA (2011), señala: que el Interés superior del niño ... implica entre otras consideraciones que el análisis de cada caso se realice de forma individualizada porque cada niño, niña y adolescente tiene necesidades diferentes, permitiendo escuchar la opinión del niño de conformidad con el nivel de desarrollo de su personalidad, así como la opinión de sus

padres o familiares más cercanos dentro de los procedimientos y procesos relativos a la justicia penal juvenil.

Artículo 231-B. Libertad asistida

La libertad asistida consiste en otorgar la libertad al adolescente, obligándose este a cumplir programas educativos y recibir orientación, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento del (la) adolescente. Esta medida se aplica por un plazo mínimo de seis y máximo de doce meses, siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no mayor de dos años y no haya sido cometido mediante violencia o amenaza, ni puesto en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas.

Esta medida se ejecuta en entidades públicas o privadas que desarrollen programas educativos o de orientación para adolescentes. La Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial, o la que haga sus veces, se encarga de la supervisión de los programas educativos o de orientación y de administrar el registro de las entidades que brindan dichos servicios a nivel nacional.

Las entidades donde se ejecuta la sanción deben informar al Juez sobre la evolución del (la) adolescente infractor cada tres meses o cuando se le requiera.

La ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes establecen los procedimientos para asignar los lugares y supervisar el desarrollo de la medida.

Chesta y Riffo (2008) afirman que: Programa de Libertad Asistida, se trata de un programa cuyos lineamientos, lo mismo que el financiamiento y supervisión es de responsabilidad del Servicio Nacional de Menores, siendo ejecutado por organismos colaboradores de este servicio. Además de pretender el ejercicio de la coacción y el control sobre los adolescentes, se orienta a generar condiciones para favorecer la responsabilización e inserción social.

Artículo 231-C. Prestación de servicios a la comunidad

La prestación de servicios a la comunidad consiste en la realización de tareas gratuitas, de interés social, en entidades asistenciales, de salud, educación que desarrollen programas educativos o de orientación u otras instituciones similares, ya sean públicas o privadas. Esta sanción se aplica siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del (la) adolescente, debiendo cumplirse en jornadas de seis horas semanales, entre los días sábados, domingos o feriados, sin perjudicar su salud, su asistencia regular a un centro educativo o de trabajo.

La prestación de servicios a la comunidad tiene una duración no menor de ocho ni mayor de treinta y seis jornadas.

El adolescente puede ser autorizado para prestar estos servicios en los días hábiles semanales, computándose la jornada correspondiente. Para tal efecto, el juez toma en consideración las circunstancias particulares del (la) adolescente. Las unidades receptoras deben informar al juez sobre la evolución del (la) adolescente infractor cada dos meses o cuando se le requiera.

Artículo 231-D. Reparación directa a la víctima

La reparación consiste en la prestación directa de un servicio por parte del (la) adolescente en favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño causado con la infracción. Esta sanción se aplica, siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no mayor de tres años, requiriéndose el acuerdo de la víctima con el adolescente, que deberá ser aprobado por el Juez.

Los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del (la) adolescente, prohibiéndose todo tipo de trato inhumano o degradante hacia su persona, debiendo cumplirse entre los días sábados, domingos o feriados, sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo, durante el periodo que el Juez determine, atendiendo a la magnitud del daño ocasionado y, en todo caso, sin exceder las treinta y seis jornadas.

Cuando fuera posible, el acuerdo de la víctima y del (la) adolescente, la reparación del daño podrá realizarse a través de la restitución de un bien de similar naturaleza o valor; o por una suma

de dinero que el Juez fijará, la cual no podrá exceder de la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho.

La imposición de esta sanción excluye el pago de la reparación civil, salvo acuerdo contrario entre las partes. El Juez evaluará la mejor forma posible para el cumplimiento de la sanción.

Artículo 232. Mandatos y Prohibiciones

Los mandatos y prohibiciones consisten en reglas de conducta impuestas por el Juez con el objeto de regular el desarrollo social del (la) adolescente, así como promover su formación. Tienen una duración máxima de dos años.

Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, el Juez puede, de oficio o a petición de las partes, modificar la sanción impuesta.

Esta sanción puede imponerse de forma autónoma o accesoria de otra sanción, cuando por la forma y circunstancias de la comisión del hecho punible y en atención a las condiciones personales del (la) adolescente sea necesario hacer seguimiento de sus actividades para ayudarlo a superar los factores que determinaron la infracción cometida.

Artículo 233. Internación domiciliaria

La internación domiciliaria es la sanción privativa de libertad del (la) adolescente en su domicilio habitual, donde se encuentre su familia, cuya duración no es mayor de un año, siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de tres o no mayor de cuatro años, según el tipo

penal. De no poder cumplirse en su domicilio habitual, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practica en el domicilio de cualquier familiar que coadyuve a que se cumplan los fines de la sanción.

Cuando no se cuente con ningún familiar, puede ordenarse la internación en una entidad privada, que se ocupe de cuidar al adolescente, para cuyo efecto dicha Entidad deberá manifestar su aceptación. La persona responsable de cuidar al adolescente será de comprobada responsabilidad y solvencia moral y coadyuvará a que se cumplan los fines de la sanción.

La internación domiciliaria no debe afectar la salud del (la) adolescente, ni su trabajo ni su asistencia a un centro educativo, cuando corresponda. Para tal efecto, el Juez podrá establecer parámetros de desplazamiento, periodo de tiempo y horarios, teniendo como referencia el domicilio señalado.

Durante el cumplimiento de la internación domiciliaria, el adolescente deberá participar obligatoriamente de programas de intervención diferenciados, de enfoque formativo - educativo, que orientan y controlan sus actividades.

La Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial o la que haga sus veces, supervisa el cumplimiento de esta sanción, a través de un(a) trabajador(a) social designado para el caso concreto.

Artículo 234. Libertad Restringida

La libertad restringida es una sanción privativa de libertad en medio libre, a través de la asistencia y participación diaria y

obligatoria del (la) adolescente a programas de intervención diferenciados, sin discriminación de género, de enfoque formativo - educativo, que orientan y controlan sus actividades, cuya duración es no menor de seis meses ni mayor de un año.

Esta sanción se aplica, cuando el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o en leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de cuatro años, o cuando no obstante tener una pena privativa de libertad no menor de seis años, no se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas.

La libertad restringida se ejecuta en los Servicios de Orientación al Adolescente o la que haga sus veces, o en instituciones públicas o privadas con fines asistenciales o sociales.

La Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial o la que haga sus veces, o las instituciones públicas o privadas, según sea el caso, deben informar sobre la evaluación, seguimiento y resultados de los programas de intervención diferenciados cada tres meses.

Artículo 235. Internación

La internación es una sanción privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso, siempre que se cumpla cualquiera de los siguientes presupuestos:

- a. Cuando se traten de hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de seis años, siempre que

se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas;

- b. Cuando el adolescente infractor haya incumplido injustificada y reiteradamente las sanciones de mandatos y prohibiciones o las privativas de libertad impuestas distintas a la de internación;
- c. La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos graves en un lapso que no exceda de dos años.
- d. Cuando según el informe preliminar del equipo multidisciplinario, el adolescente infractor sea considerado de alta peligrosidad, en atención a sus características, personalidad, perfil y demás circunstancias y rasgos particulares.

Esta sanción no puede aplicarse cuando el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con penas distintas a la privativa de libertad. Asimismo, en ningún caso la duración de la sanción de internación puede ser mayor a la pena abstracta establecida en el tipo penal doloso del Código Penal o leyes especiales.

Artículo 236. Duración de la internación

La sanción de internación durará un período mínimo de uno y máximo de seis años.

La sanción de internación es no menor de seis ni mayor de diez años cuando el adolescente tenga entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años de edad y se trate de los delitos tipificados en los artículos 108, 108- A, 108-B, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 170, 171, 172,173, 189 último párrafo, 200, 296, 297 del Código

Penal, en el Decreto Ley N° 25475 y cuando sea integrante de una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentre vinculado a la misma.

Cuando se trate de los delitos antes mencionados y el adolescente tenga entre catorce (14) y menos de dieciséis años (16), la sanción de internación es no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Al aplicar la sanción de internación, el Juez deberá considerar el período de internamiento preventivo al que fue sometido el adolescente, abonando el mismo para el cómputo de la sanción impuesta.

Artículo 237. Variación de la internación

Cumplido la mitad del plazo de internación impuesto y con el informe favorable del equipo multidisciplinario, el Juez, de oficio o a pedido de parte, puede variar la sanción de internación por otra de menor gravedad, reducir su duración o dejarla sin efecto siempre que sea necesario para el respeto al principio del interés superior del (la) adolescente y se hayan cumplido los fines de la sanción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior párrafo, el Juez revisa en periodos de un año contados a partir de la denegatoria o improcedencia de la variación, a fin de verificar si se mantienen las circunstancias que hicieron necesaria su continuidad o no.

Para efectuar la variación, el Juez tiene en consideración las siguientes reglas:

- a. Cuando se trate del supuesto comprendido en el primer párrafo del artículo 236, la sanción de internamiento podrá ser variada

por una de libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad o con una limitativa de derechos.

- b. Cuando se trate de los supuestos comprendidos en el segundo y tercer párrafo del artículo 236, la sanción de internamiento solo podrá ser variada por una de internamiento domiciliario o libertad restringida.

Para estos efectos, el Juez convoca a las partes a una audiencia con el propósito de evaluar la posibilidad de variar la sanción impuesta. La resolución que dispone su variación es impugnabile.

Artículo 238. Ubicación y traslado

La internación es cumplida en Centros Juveniles exclusivos para adolescentes, preferentemente en el más próximo al entorno familiar y social del infractor. Los adolescentes son ubicados según su edad, sexo, la gravedad de la infracción y el informe preliminar del Equipo Multidisciplinario del Centro Juvenil.

El traslado del (la) adolescente de un Centro Juvenil a otro es autorizado exclusivamente por la Gerencia de Centros Juveniles y procede en atención a los siguientes motivos:

- a. El adolescente lidera o participa en reyertas, motines, fugas y sublevación en contra de la autoridad;
- b. Hacinamiento o sobrepoblación;
- c. Salud del (la) adolescente interno;
- d. A solicitud del (la) adolescente, previa evaluación del caso;
- e. Cuando su permanencia en el Centro Juvenil de origen represente un perjuicio en su tratamiento;

- f. Por encontrarse en peligro la integridad física del(la) adolescente;
- g. Por poner en peligro la integridad física de los internos y/o trabajadores;
- h. Por medidas de seguridad del Centro Juvenil.

Cuando el adolescente adquiriera la mayoría de edad durante el cumplimiento de la sanción o de la internación preventiva, permanece en el Centro Juvenil, donde debe continuar el tratamiento individualizado que estuvo recibiendo hasta culminarlo.

Artículo 239. Casos especiales de traslado

Tratándose de adolescentes internos comprendidos en los supuestos del segundo y tercer párrafo del artículo 236, estos serán separados de los demás adolescentes y trasladados a un ambiente del Establecimiento Penitenciario que habilite el Instituto Nacional Penitenciario con dicha finalidad, dentro de una sección especial y separada de la población penal ordinaria, donde debe continuar el tratamiento individualizado, a cargo del Centro Juvenil, que estuvo recibiendo hasta culminarlo, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

- a. Haber cumplido la mayoría de edad durante la ejecución de su sanción en un Centro Juvenil;
- b. Contar con un informe técnico del equipo disciplinario que sustente la necesidad del traslado; y,
- c. Que el ambiente a donde son trasladados permita continuar con su sanción separados de los adultos, debiendo

contar con estrictas medidas de control y seguridad, así como con atención médica especializada de ser necesario.

La disposición de traslado es de carácter administrativo y de competencia exclusiva de la Gerencia General de Centros Juveniles, quien autoriza o deniega la solicitud de los directores de los Centros de Internamiento. La decisión que se emita es inimpugnable.

Artículo 240. Actividades

Durante la internación, incluso la preventiva, son obligatorias las actividades pedagógicas y las evaluaciones periódicas al adolescente por el Equipo Multidisciplinario, así como su participación en programas psicoterapéuticos, tratamiento de comportamiento, multisistémicos y los que correspondan, atendiendo a un plan individual en el que se tendrá en cuenta las condiciones personales del (la) adolescente, garantizándose sus estudios o la continuidad de estos de ser el caso, así como su participación en programas orientados al desarrollo personal y a la preparación para la vida laboral del (la) adolescente.

Artículo 241. Competencia y mayoría de edad

Si el Juez Penal se inhiere por haberse establecido la minoridad al momento de los hechos, asume competencia el Juez de Familia, aunque el infractor haya alcanzado mayoría de edad.

La mayoría de edad adquirida durante el proceso o en el cumplimiento de la sanción impuesta, no lo exime de culminar aquella.”

Artículo 3. Incorporación del Capítulo VII-A al Código de los Niños y Adolescentes

Incorpórase en el Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes, el Capítulo VII-A, Ejecución de las sanciones, cuyo contenido es el siguiente:

CAPÍTULO VII-A EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 241-A. Objetivo de la ejecución

La ejecución de las sanciones tiene por objetivo la reinserción social del (la) adolescente, a través de los programas de orientación y formación que le permitan su permanente desarrollo personal, familiar y social, así como el desarrollo de sus capacidades.

Los adolescentes, en la ejecución de la sanción, reciben los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria, ya sea social, educacional, profesional, psicológica, médica o física, que puedan requerir en atención a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.

En esta fase se garantiza su tratamiento equitativo, así como el derecho de acceso de los padres o tutores. Asimismo, se fomenta la cooperación entre los Ministerios e instituciones competentes, para dar formación académica o profesional adecuada al adolescente, a fin de garantizar su educación.

Artículo 241-B. Plan de tratamiento individual

La ejecución de las sanciones se realiza mediante un Plan de Tratamiento Individual de Ejecución para cada sentenciado. La elaboración del Plan se encuentra a cargo de personal especializado del Centro Juvenil o la que haga sus veces y debe

comprender todos los factores individuales del (la) adolescente, especificar los objetivos del tratamiento, el plazo y los medios, etapas y fases en que haya que procurar dichos objetivos.

El Plan de Ejecución debe estar listo, bajo responsabilidad, a más tardar un mes después del ingreso del sentenciado al centro de detención.

Artículo 241-C. Competencia

El Juez especializado es el encargado de controlar la ejecución de las sanciones impuestas al adolescente, bajo responsabilidad funcional. Tiene competencia para resolver las cuestiones o los incidentes que se susciten durante la ejecución y para controlar el cumplimiento de los objetivos de esta etapa.

Para tal efecto, el Juez cuenta con las siguientes atribuciones:

- a.** Controlar que la ejecución de cualquier sanción no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la sentencia condenatoria, especialmente en los casos de internación.
- b.** Vigilar que las medidas se cumplan de acuerdo a lo dispuesto en la resolución que las ordena, efectivizando para ello los apercibimientos que la ley le faculta.
- c.** Revisar periódicamente, de oficio o a solicitud de parte, las sanciones para modificarlas o sustituirlas, cuando no cumplan con los objetivos para los que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de reinserción social.
- d.** Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en sentencia.

- e. Decretar el cese de la sanción.
- f. Las demás atribuciones que esta u otras leyes le asignen.

Artículo 241-D. Derechos del (la) adolescente durante la ejecución

Durante la ejecución de las sanciones, atendiendo a la naturaleza y objetivo de cada una de ellas, el adolescente tiene, sin perjuicio de los que la Constitución Política del Perú y otras leyes le asignen, los siguientes derechos:

- a. Derecho a la vida, la dignidad y la integridad física y moral.
- b. Derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado.
- c. Derecho a permanecer, preferiblemente, en su medio familiar, si este reúne los requisitos adecuados para el desarrollo del (la) adolescente.
- d. Derecho a recibir los servicios de salud, educativos y sociales adecuados a su edad y condiciones y a que se los proporcionen personas con la formación profesional requerida.
- e. Realizar actividades recreativas y culturales.
- f. Profesar y practicar su religión si la tuviera.
- g. Recibir, cuando sea externado, los documentos personales necesarios para su desenvolvimiento en la sociedad;
- h. Ser evaluado periódicamente en su salud mental, cada seis meses.
- i. Derecho a recibir información, desde el inicio de la ejecución de la sanción, sobre:

1. Los reglamentos internos sobre comportamiento y vida en el centro, en especial la relativa a las sanciones disciplinarias que puedan aplicársele.
2. Sus derechos en relación con los funcionarios responsables del centro de internación.
3. El contenido del plan individual de ejecución para reinsertarlo en la sociedad.
4. La forma y los medios de comunicación con el mundo exterior, los permisos de salida y el régimen de visitas. En tal sentido, el Estado debe brindar facilidades para que el adolescente pueda:
 - 4.1. Recibir visitas regulares y frecuentes, por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad del adolescente, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor.
 - 4.2. Comunicarse por escrito o por teléfono, al menos dos veces por semana, con la persona de su elección, salvo que se le haya prohibido legalmente hacer uso de este derecho, y deberá recibir la asistencia necesaria para que pueda ejercer eficazmente ese derecho. Todo adolescente tendrá derecho a recibir correspondencia.
 - 4.3. Informarse periódicamente de los acontecimientos por la lectura de diarios, revistas u otras publicaciones, mediante el acceso a programas de radio y televisión y al cine.

- j. Derecho a presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice respuesta en forma oportuna.
- k. Derecho a que se le mantenga, en cualquier caso, separado de los adultos.
- l. Derecho a que se le ubique en un lugar apto para el cumplimiento del plan de tratamiento individual y a que no se le traslade arbitrariamente.
- m. Derecho a no ser incomunicado en ningún caso, ni a ser sometido al régimen de aislamiento ni a la imposición de penas corporales. Excepcionalmente se aplicará la incomunicación o el aislamiento para evitar actos de violencia contra el adolescente o terceros, esta medida se comunicará al Juez especializado para su conocimiento y fines pertinentes.

El Equipo Multidisciplinario, además de las funciones establecidas en la presente Ley, denunciará ante la autoridad competente los hechos que tuviera conocimiento han vulnerado o violado los derechos de los adolescentes internados. De encontrarse responsabilidad de parte de algún funcionario, se aplican las sanciones administrativas señaladas en el artículo 70, sin perjuicio de aplicarse las sanciones penales a que diera lugar, si fuese el caso.”

Artículo 241-E. Informes situacionales de la ejecución de las sanciones

El Director del Establecimiento donde se interne al adolescente, a partir de su ingreso, envía al Juez especializado un informe trimestral sobre la situación del interno y el desarrollo del plan de

ejecución individual con recomendaciones para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. El incumplimiento de la obligación de enviar el informe anterior, acarrea responsabilidad funcional, la cual es comunicada por el Juez a la Gerencia General de Centros Juveniles para la sanción correspondiente.

Sin perjuicio de que el Juez lo verifique directamente, las entidades públicas o privadas donde se ejecutan las sanciones de libertad asistida y de prestación de servicios comunitarios deben informar periódicamente sobre sus resultados y seguimiento de la medida impuesta. El incumplimiento del deber de informar al Juez se sanciona con multa no mayor de diez Unidades de Referencia Procesal, sin perjuicio de la acción penal que corresponda.

En el caso de las sanciones de reparación de daños, los mandatos y prohibiciones, de internación domiciliaria y de libertad restringida, la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial es la encargada de informar al Juez y de supervisar directamente la ejecución de la sanción, bajo responsabilidad del o los funcionarios competentes.

Artículo 241-F- Beneficio de semilibertad

El adolescente que haya cumplido con las dos terceras partes de la medida de internación podrá solicitar la semilibertad para concurrir al trabajo o al centro educativo fuera del Centro Juvenil, como un paso previo a su externamiento. Esta medida se aplicará por un término máximo de doce meses.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Educación, la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial y las instituciones que sean pertinentes, establecen las disposiciones reglamentarias correspondientes para la ejecución y control de las sanciones, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles desde la promulgación de la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 209 y 222 del Código de Niños y Adolescentes

Modifícanse los artículos 209 y 222 del Código de Niños y Adolescentes, en los siguientes términos:

“Artículo 209°. Internación preventiva

La internación preventiva, debidamente motivada, solo puede decretarse, a partir de los primeros recaudos, siempre que sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a.** Suficientes elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal o leyes especiales, que vinculen al adolescente como autor o partícipe del mismo;
- b.** Que el hecho punible cometido sea sancionado en la legislación penal con pena privativa de libertad no menor de cuatro años;
- c.** Riesgo razonable de que el adolescente eluda la acción de la justicia u obstaculizará la averiguación de la verdad.

El Juez, además, tiene en cuenta la gravedad del hecho cometido, si el adolescente infractor se encuentra incurso en alguno de los supuestos de los literales b), c), d) y e) del artículo 235 o si hubiere mediado violencia o grave amenaza contra la víctima. La internación preventiva tiene carácter excepcional, especialmente para los adolescentes entre catorce y menos de dieciséis años, y sólo se aplica cuando no sea posible aplicar otra medida menos gravosa.

La internación preventiva tiene una duración máxima de cuatro meses, prorrogables, a solicitud del Ministerio Público, hasta por dos meses, cuando el proceso sea complejo o concurren circunstancias que importen una especial dificultad. Vencido dicho plazo, el Juez puede imponer comparecencia con restricciones.

Durante el internamiento preventivo, el adolescente es evaluado por el equipo multidisciplinario, el cual informa al juez del tratamiento que recibirá, siendo además de aplicación, en lo pertinente, el artículo 241 -D.”

“Artículo 222º. Prescripción

La acción penal prescribe:

- a.** A los cinco años para los delitos tipificados en los artículos 106 al 108-D, 121 al 121-B, 152 al 153-A, 170 al 177, 188, 189, 200, 296 al 298, 319, 320, 321 del Código Penal y los tipificados en el Decreto Ley 25475.
- b.** A los tres años en los demás delitos.
- c.** A los diez meses cuando se trate de faltas.

La ejecución de las sanciones se extingue por la muerte del (la) adolescente, por prescripción, cumplimiento de la sanción o decisión judicial debidamente motivada de conformidad con lo previsto en este Código.

Para la prescripción de las sanciones se aplican los mismos plazos fijados previstos para la prescripción de la acción penal, los que se cuentan desde el día en que la sentencia quedó firme.

El adolescente contumaz o ausente estará sujeto a las normas previstas en el ordenamiento procesal penal”.

SEGUNDA.Modificación del artículo148-A del Código Penal

Modifícase el artículo 148 -A del Código Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 148 -A. Participación en pandillaje pernicioso

El que participa en pandillas perniciosas, instiga o induce a menores de edad a participar en ellas, para atentar contra la vida, integridad física, el patrimonio o la libertad sexual de las personas, dañar bienes públicos o privados u ocasionar desmanes que alteren el orden público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años.

La pena será no menor de veinte años cuando el agente:

1. Actúa como cabecilla, líder, dirigente o jefe.
2. Es docente en un centro de educación privado o público.
3. Es funcionario o servidor público.
4. Instigue, induzca o utilice a menores de edad a actuar bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas.

5. Utilice armas de fuego, armas blancas, material inflamable, explosivos u objetos contundentes o los suministre a los menores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de normas

Deróganse los artículos 193, 194, 194 -A, 195, 196, 197, 198 y 199 del Código de Niños y Adolescentes.

4.3.1. Bases epistémicas

Las infracciones, siempre han sido penadas, como afirma Durkheim (1986, p. 96) la función social del delincuente consiste precisamente en producir, a través de la reacción a su acto prohibido, la revitalización de la cohesión grupal en torno a los valores y las jerarquías colectivamente admitidas reacción punitiva que cumplirá con ratificar, a los ojos de todos, aquello que fue cuestionado. En concordancia con ello, este autor dirá que la función del castigo penal no es, o solo lo es secundariamente, corregir al culpable, intimidar a sus posibles seguidores o resarcir a los damnificados. La función central de la pena es “hacer comunidad”. Y esto es lo que, paradójicamente, el criminal, o más bien su acción, posibilita. Sobre él (o ella), exhibiendo el dolor de su cuerpo y de su alma, se escribe el significado de los valores morales de un conjunto que, en esa acción ritual, se reconoce como tal. Siguiendo esta lógica, puede pensarse que será la cohesión social así alcanzada la que disminuirá las tasas delictivas, si estas fueran anormales, o evitará su aumento, si no lo fueran.

El mismo Durkheim sigue afirmando que, la ritualización y simbolización de determinados valores y su sanción colectiva, sino la individualización de los cuerpos y la rutinización coercitiva de sus conductas.

Asimismo, Foucault caracteriza a la prisión estableciendo que su función específica consiste en: a) gestionar, junto con el resto de las agencias jurídico-penales, diferencialmente los ilegalismos diseminados en el campo social; b) produciendo al delincuente como objeto de intervención y conocimiento; y c) considerando a la delincuencia como grupo bien delimitado, opuesto al medio popular del que se la separa, y como funcional a las estrategias generales de dominación y control social.

El mismo autor aclara que: Debe reservarse, entonces, el nombre de delito para los ilegalismos efectivamente perseguidos y castigados, y el de delincuente para aquella persona que ha sido apresada en las redes del dispositivo penal.

Foucault (1989), sustenta acerca de: La prisión, y de manera más general los castigos, no están destinados a suprimir las infracciones, sino más bien a distinguirlas, a distribuir las, a utilizarlas; tienden no tanto a volver dóciles a quienes están dispuestos a transgredir las leyes, sino a organizar la transgresión de las leyes en una táctica general de sometimientos. La penalidad sería entonces una manera de administrar los ilegalismos, de trazar límites de tolerancia, de dar cierto campo de libertad a algunos, y hacer presión sobre otros, de excluir una parte y hacer útil otra; de neutralizar a estos y sacar provecho de aquellos. En suma, la

penalidad no “reprimiría” pura y simplemente los ilegalismos; los “diferenciaría”, aseguraría su economía general.(p. 277).

4.3.2. Definición de términos

Administración de Justicia juvenil. contiene una estructura básica que se fundamenta principalmente en principios garantistas procesales que nacen de la dogmática jurídica, la compatibilidad con el cuerpo Constitucional de la República del Perú y que su aplicación tiene como objetivo la protección de los derechos fundamentales del Interés Superior del niño. Para ello, es necesario comprender, Tejeiro (2004) que un pilar fundamental del sistema penal juvenil es la consolidación de la Doctrina de Protección Integral en cuanto a la custodia y tratamiento integral de los derechos del niño y los adolescentes.

Adolescencia. Es un momento de oportunidad, porque se pueden tomar acciones durante este período para establecer el escenario para la vida adulta saludable y reducir la probabilidad de problemas en los años que están por venir. Al mismo tiempo, es un período de riesgo; un período en que los problemas de salud que tienen graves consecuencias inmediatas pueden ocurrir y ocurren; un período en que los problemas de comportamiento que podrían tener efectos adversos graves sobre la salud en el futuro se inician. Organización Mundial de Salud (2012)

Adolescente infractor. Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o

partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal. Código de los Niños y Adolescente (2000, art. 184).

Amonestación. La Amonestación consiste en la recriminación al adolescente y a sus padres o responsables. Es una crítica hecha con la intención de evitar que se repita un comportamiento indeseable.

Conciliación. Como gestión posterior al contacto establecido en la mediación, que puede revestir un carácter de compensación simbólica y primer paso en el proceso de responsabilización del menor, de enfrentarse y escuchar a la víctima, de situarse en el lugar de la víctima, hacerse plenamente consciente del daño causado, comprometerse a repararlo si está a su alcance, expresar las correspondientes disculpas y su compromiso de respetar a la víctima en lo sucesivo.

Delincuencia juvenil. La delincuencia: de este modo, la delincuencia juvenil se da “cuando un niño o un adolescente comete infracciones contra las leyes criminales de un país”. Esta definición está confirmada en la utilización en Chile del término “infractores de ley”. El adolescente delincuente es aquel que ha cometido una o más infracciones contra las leyes criminales. Entre las infracciones más corrientes se encuentran los delitos contra la propiedad, tales como diferentes tipos de robos; delitos contra la persona, tales como las agresiones, los homicidios o intentos de homicidio, los robos a mano armada, los delitos sexuales, los delitos

relacionados con drogas ilegales, el fraude y el vandalismo. LeBlanc (2003).

Intervención. Es el sentido de la ayuda mutua y de la justicia, no pueden aprenderse por sermones, sino más bien viviendo en un medio que está en búsqueda de la justicia y la democracia. Los comportamientos delictuales se explican en gran parte, por retrasos en el plano de la adquisición de las competencias sociales de esos jóvenes.

Libertad asistida. La libertad asistida es una "sanción de carácter educativo-social que se ejecuta en el marco de la vida cotidiana con el fin de que el joven desarrolle su vida integrado a un medio familiar donde la sanción resulta diferente a aquella sanción de carácter punitivo dado que no implica infringir algún tipo de dolor sino que involucra la ejecución de un proyecto educativo". Observatorio Juvenil de Justicia Social.

Mediación. Método de gestión de conflictos, con la función de ayudar a las partes involucradas en un conflicto para que puedan negociar una solución satisfactoria para ambos. Trata de alcanzar un acuerdo y compromiso en el conflicto que opone al infractor y a la víctima, atendiendo adecuadamente a los derechos e intereses de ambos.

Prestación de Servicios a la Comunidad. Consiste en la realización de tareas acordes a la aptitud del adolescente (sin perjudicar su salud, escolaridad, ni trabajo) por un periodo máximo de seis meses. Art.232 CNA. Que en la aplicación de

esta medida se debe tener en cuenta los principios normativos tales como el principio de Protección al menor, el Principio del Proceso como problema humano y la finalidad rehabilitadora de las medidas socioeducativas

Principio de derecho de ser reparada. La víctima tiene el derecho a ser resarcida de los daños producidos por el hecho infractor, y sus necesidades y opiniones deben orientar tanto la conciliación como las acciones reparadoras.

Principio de oportunidad. El principio de oportunidad aparece en el proceso penal juvenil íntimamente conectado con el principio de intervención mínima. La ley contempla, teniendo en cuenta el interés del menor o de la menor, un conjunto de actuaciones extrajudiciales para que el proceso no pase más allá de la incoación del expediente, sin que llegue al acto de la audiencia. Teniendo en cuenta factores como el grado de socialización, el índice de delincuencia y en delitos de escasa lesión social, se trata de poder obtener una rehabilitación del menor infractor, con objeto de evitar procesos de estigmatización social del mismo. Benedi, et al. (2009, p.39)

Proceso restaurativo. Un proceso restaurativo es cualquier proceso en el que la víctima y el delincuente y, cuando sea adecuado, cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectado por un delito participan en conjunto de manera activa para la resolución de los asuntos derivados del delito, generalmente con la ayuda de un facilitador. Manual de Justicia Restaurativa (2006, p. 6)

Remisión del Proceso. La Remisión consiste en la separación del adolescente infractor del proceso judicial, con el objeto de eliminar los efectos negativos de dicho proceso. CNA. Art. 223.

Remisión. Es “Remitir” al adolescente a las instituciones de la comunidad para que estas brinden una respuesta a la infracción cometida distinta a la sanción penal. Esto es con el objeto de eliminar los efectos negativos del proceso por su autoría o participación en la comisión de un hecho infractor. Además, es rescatar al adolescente que ha cometido una infracción y recuperarlos para la sociedad.

Reparación a la víctima. Compensación del daño causado, que puede dotarse de un contenido material o simbólico. La reparación resulta una consecuencia natural de la conciliación y trata no solo de satisfacer los deseos de la víctima, sino también de ejercer una influencia educativa sobre el propio menor; en su planteamiento y ejecución debe atenderse entre a la proporcionalidad en el daño y la reparación. Puede ser una reparación directa, acuerdos entre el infractor y la víctima. Reparación indirecta se produce cuando la víctima no es una persona física o jurídica determinada, no es posible su localización, no quiere participar o adopta una actitud muy negativa que no puede ser conducida por el educador (sentimientos de venganza). En estos casos, las acciones se dirigen a la comunidad, indirectamente perjudicada por

cualquier infracción, no estando en el concepto de conciliación en sentido estricto.

Servicio comunitario. Consiste en responsabilizarse por haber infringido la ley penal y reparar el daño producido a la víctima y a la comunidad. La reparación del daño, sea directamente con su víctima o indirectamente a través de servicios a la comunidad genera empatía, responsabiliza y restaura el vínculo humano. Los adolescentes descubren una realidad distinta a la suya, pues realizan acciones positivas que, a pesar de sus dificultades, les permite convertirse en un valioso soporte humano. Henry (2015).

Socioeducativas. Está orientada a su integración social, a través del acceso a la educación, la capacitación, el tratamiento de adicciones.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

Según Sierra (2003) el tipo de estudio de la presente investigación es Básica. También, Hernández, et al. (2010, p. 28), señala que, “el tipo de investigación es básica”, ya que cumple con el propósito de producir conocimientos y teorías. La investigación científica es, en esencia rigurosa, organizada y se lleva a cabo cuidadosamente.

3.2. Nivel de investigación

El trabajo corresponde al nivel de investigación descriptivo, lo cual es sustentado por Aranzamendi, (2010, p. 161) donde dice “... consiste en describir las partes o los rasgos de fenómenos formales del Derecho. Lo formal trata esencialmente entes ideales, su método es regularmente la lógica deductiva y sus enunciados analíticos. Los fenómenos fácticos se fundan en observación mediante los sentidos y pertenecen al mundo real, se recurre casi siempre a la verificación puntual...”.

3.3. Método de investigación

Como método general se tiene al método científico, al respecto Aranzamendi, (2010, p. 164) “...ya que es rasgo esencial y característico de la ciencia (...) Bunge, (1995, p. 65) “En ciencias, no hay avenidas hechas, pero sí una brújula mediante la cual a menudo es posible estimar si se está sobre una brújula promisoría. Esta brújula es el método científico,

que no produce automáticamente el saber, pero evita que nos perdamos en el caos aparentemente de los fenómenos”.

Kerlinger y Lee (2002, p.124) “el método científico comprende un conjunto de normas que regulan el proceso de cualquier investigación que merezca ser calificada como científica”.

Y como método específico el Método Dogmático, Aranzamendi, (2010, p. 169) “En la investigación jurídica a ser aquella actividad encaminada al estudio e investigación de la doctrina y el Derecho con la finalidad de realizar abstracciones relacionadas a la inducción, deducción, análisis, síntesis, analogía u comparación con la finalidad de elaborar construcciones conceptuales. De allí también se habla de método constructivo o institucionalismo”.

Además, se utilizó el Método Histórico. Al desentrañar el sentido del legislador original, debe apreciarse los diarios de debates y exposición de motivos de las normas relativas al proceso abreviado en el cambio de nombre en el distrito Judicial de Cerro, considerando los principios que inspiraran tales disposiciones.

3.4. Diseño de investigación

El diseño que se utilizará en el trabajo de investigación fue diseño transeccional descriptivo, Hernández, et al (2010, p. 152), “indagan la incidencia de las modalidades, categorías o niveles de una o más variables en una población, son estudios puramente descriptivos”.

Cuyo esquem $M \longrightarrow O$

Donde:

M= Muestra

O= Observación de la variable

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

Carrasco(2006, p.237) expresa: “La población es el conjunto de individuos que comparten por lo menos una característica, sea una ciudadanía común, la calidad de ser miembros de una asociación voluntaria ode una raza, la matrícula en una misma universidad, o similares”.

En el caso de la investigación, la población está conformada por 53 infractores juveniles en el distrito Judicial de Huánuco, 2015.

3.5.2. Muestra

El mismo Carrasco, (2006, p.237) menciona que "la muestra es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las y reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población”.

El Muestreo fue muestras no probabilísticas; ya que, en este tipo de muestras es por conveniencia del investigador.

La muestra estuvo conformada por los mismos 53 infractores juveniles en el distrito judicial de Huánuco, 2015.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos	Datos a observar
Fichaje	Fichas bibliográficas, resumen, transcripción y resumen.	Marco teórico conceptual, recolectar y detectar la mayor cantidad de información relacionada con el trabajo de investigación.
Observación	Observación sobre infracciones Juveniles en remisión de procesos socioeducativas	La descripción de los niveles de infracciones Juveniles del Sistema Penal Juvenil en el distrito Judicial de Huánuco, 2015.
Análisis documental	Cuestionario de análisis documental sobre infracciones Juveniles en Remisión de Procesos Socioeducativas	La descripción de los niveles de la Remisión de Procesos Socioeducativas del Sistema Penal Juvenil en el distrito Judicial de Huánuco, 2015.

Se realizó la validación de coeficiente de confiabilidad y de validez.

a. Coeficiente de confiabilidad

El coeficiente de confiabilidad de la ficha de observación se sintetiza de la siguiente manera:

- Coeficiente de confiabilidad de la ficha de observación sobre infracciones juveniles en remisión de procesos se realizó con una muestra de piloto 20 jueces del Ministerio Público, administradores de justicia, que conocen la materia de investigación, los mismos que se resumen de la siguiente manera:

Tabla N° 1: Equivalencias del criterio de confiabilidad

F.V	S.C	g.l	C.M
Sujetos	38,0183673	20	1,900091837
Preguntas	51,3469388	25	2,70247046
Error	30,5530612	1	0,08040279
Total	119,918367	46	0,28620135

Coefficiente de Confiabilidad: $r_{xx}=0,89770318$

Error de Estándar de Medida: $S_m=0,26355386$

Se tiene en referencia a Herrera (1999) los valores hallados pueden ser comprendidos en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Equivalencias del criterio de confiabilidad

0, 53 a menos	Confiabilidad nula
0, 54 a 0, 59	Confiabilidad baja
0,60 a 0,65	Confiable
0,66 a 0,71	Muy confiable
0,72 a 0,99	Excelente confiabilidad
1,0	Confiabilidad perfecta

Como se obtuvo 0,897: se dice que el instrumento de la investigación tiene una excelente confiabilidad.

b. Coeficiente de validez

El Coeficiente de validez del instrumento que medió las Infracciones Juveniles en la Remisión de Procesos Socioeducativas en el Sistema Penal Juvenil, se muestra en las fichas de validación en los anexos respectivos. Porcentualmente las puntuaciones alcanzan el 93,00%.

Ver anexos.

N°	Experto	Grado Académico	Puntuación %
1	Dr. Humberto Montenegro Mugerza	Doctor en Derecho	93,00%
2	Dr. Agustín Rufino Rojas Flores	Dr. En Ciencias de la Educación	94,5%
3	Mg. Jorge Boyle Chávez Albornoz	Mg. En Planeamiento Educativo	91,5%
Total			93,00%

Para que lo ítems sea válido se necesita un completo acuerdo entre los jueces; se concluye que el instrumento de investigación es válido.

3.7. Método de análisis de datos

Se utilizó los siguientes estadígrafos:

- Las tablas de distribución de frecuencias (absolutas y la porcentual) con las que se procesaron los ítems del cuestionario de la encuesta.
- Asimismo, se tuvo en cuenta los gráficos estadísticos, entre ellos el histograma de frecuencias que sirvió para visualizar e interpretar los resultados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Resultados del trabajo de campo con aplicación estadística

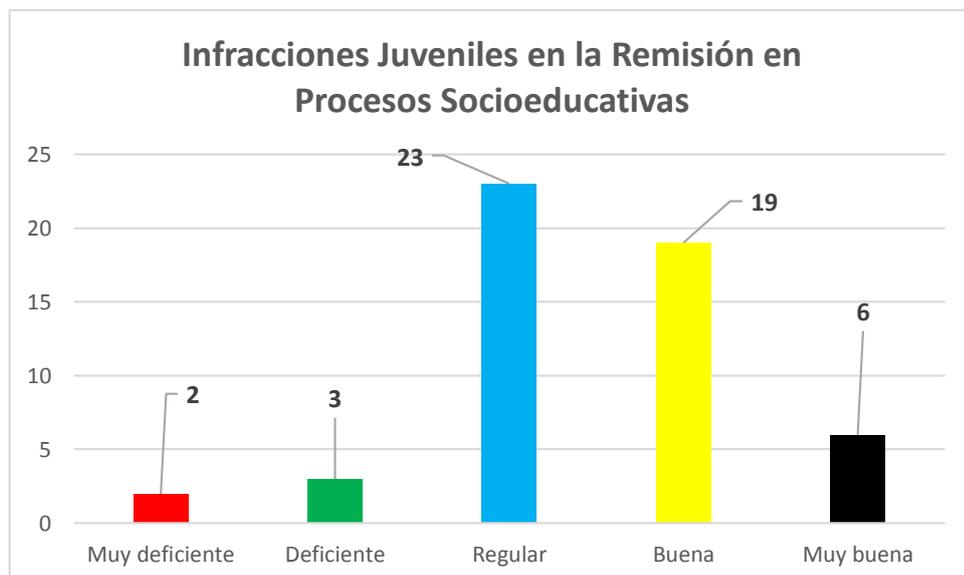
La variable Infracciones Juveniles en la Remisión de Procesos Educativos está conformado por 4 dimensiones, la misma que fue realizado en análisis documental de los 53 jóvenes infractores. Veamos en primer lugar a la variable de manera general:

Tabla N° 1

Infracciones Juveniles en la Remisión en Procesos Socioeducativas		
Niveles	fi	%
Muy deficiente	2	4%
Deficiente	3	6%
Regular	23	43%
Buena	19	36%
Muy buena	6	11%
Total	53	100%

Fuente: Base de datos

Gráfico N° 1



Fuente: Tabla N° 1

De la Tabla N° 1 y Gráfico N° 1, se puede apreciar que después de haber evaluado con el cuestionario de encuesta a los 53 jóvenes infractores en la Remisión de Procesos Socioeducativas del Sistema Penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015, se tiene que la gran mayoría de ellos que son 23 infractores y que representa un 43% posee un nivel regular de Remisión en Procesos Socioeducativas, luego tenemos a 19 jóvenes infractores que representa el 36% en el nivel bueno, luego a 6 jóvenes infractores que representa el 11% en el nivel muy buena, luego 3 jóvenes infractores que representa el 6% en el nivel deficiente y finalmente 2 jóvenes infractores que representa el 4% en el nivel muy deficiente. Cabe mencionar que la gran mayoría de los jóvenes infractores son merecedores de Remisión en Procesos Socioeducativas estuvieron en el nivel regular.

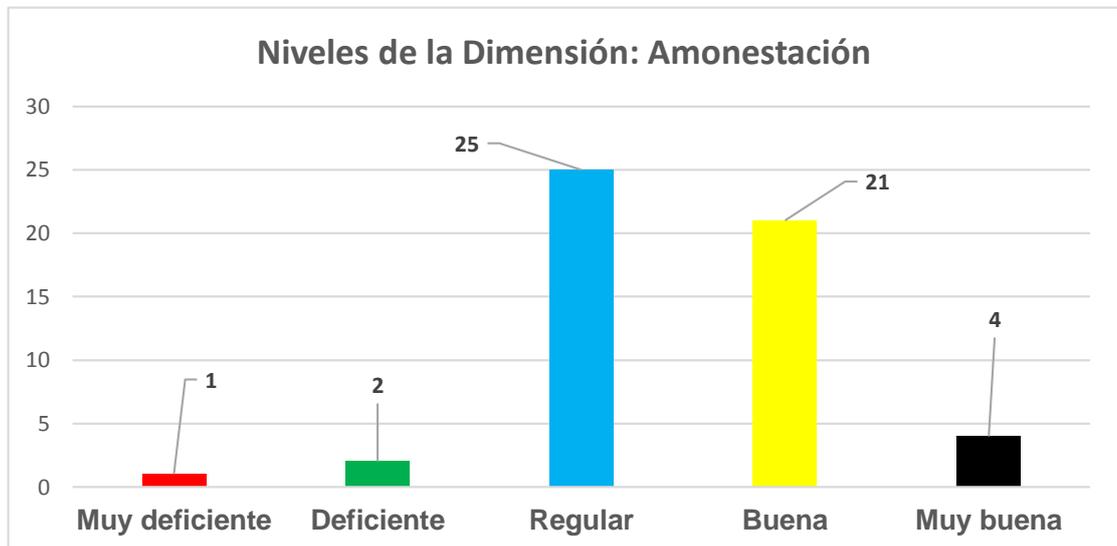
Ahora veamos los resultados por dimensiones:

Tabla N° 2

Niveles de la Dimensión 1: Amonestación		
Niveles	fi	%
Muy deficiente	1	2%
Deficiente	2	4%
Regular	25	47%
Buena	21	40%
Muy buena	4	8%
Total	53	100%

Fuente: Base de datos

Gráfico N° 2



Fuente: Tabla N° 2

De la Tabla N° 2 y Gráfico N° 2, se puede apreciar que después de haber evaluado con el cuestionario de encuesta a los 53 jóvenes infractores en los niveles de la Dimensión: Amonestación, se tiene que la gran mayoría de ellos que son 25 infractores y que representa un 47% posee un nivel regular en Amonestación, luego tenemos a 21 jóvenes infractores que representa el 40% en el nivel bueno, luego a 4 jóvenes infractores que representa el 8% en el nivel muy buena, luego 2 jóvenes infractores que representa el 4% en el nivel deficiente y finalmente 1 joven infractor que representa el 2% en el nivel muy deficiente. Cabe mencionar que la gran mayoría de los jóvenes infractores son merecedores de Remisión en

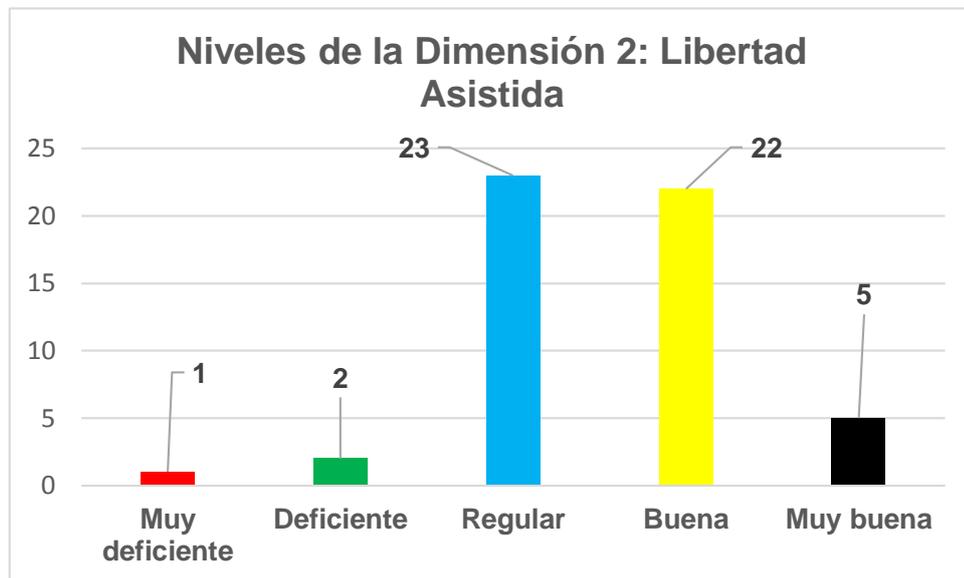
Amonestación estuvieron en el nivel regular.

Tabla N° 3

Niveles de la Dimensión 2: Libertad Asistida		
Niveles	fi	%
Muy deficiente	1	2%
Deficiente	2	4%
Regular	23	43%
Buena	22	42%
Muy buena	5	9%
Total	53	100%

Fuente: Base De Datos

Gráfico N° 3



Fuente: Tabla N° 3

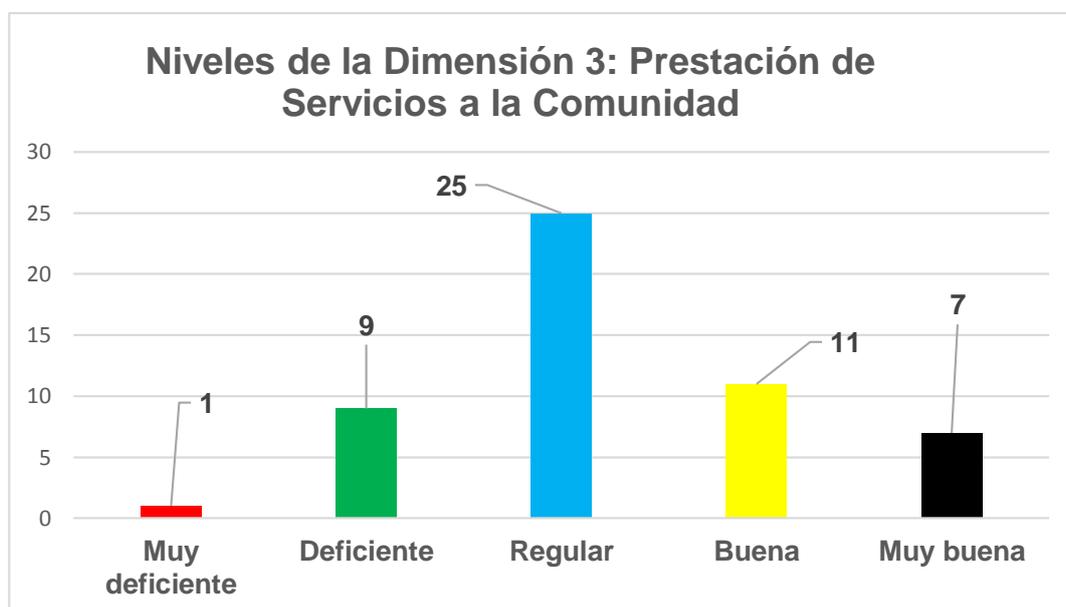
De la Tabla N° 3 y Gráfico N° 3, se puede apreciar que después de haber evaluado con el cuestionario de encuesta a los 53 jóvenes infractores en la Remisión en Libertad Asistencia en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015, se tiene que la gran mayoría de ellos que son 23 infractores y que representa un 43% posee un nivel regular, luego tenemos a 22 jóvenes infractores que representa el 42% en el nivel bueno, luego a 5 jóvenes infractores que representa el 9% en el nivel muy buena, luego 2 jóvenes infractores que representa el 4% en el nivel deficiente y finalmente 1 joven infractor que representa el 2% en el nivel muy deficiente. Cabe mencionar que la gran mayoría de los jóvenes infractores son merecedores de Remisión del proceso de Libertad Asistencia estuvieron en el nivel regular.

Tabla N° 4

Niveles de la Dimensión 3: Prestación de Servicios a la Comunidad		
Niveles	fi	%
Muy deficiente	1	2%
Deficiente	9	17%
Regular	25	47%
Buena	11	21%
Muy buena	7	13%
Total	53	100%

Fuente: Base de datos

Gráfico N° 5



Fuente: Tabla N° 4

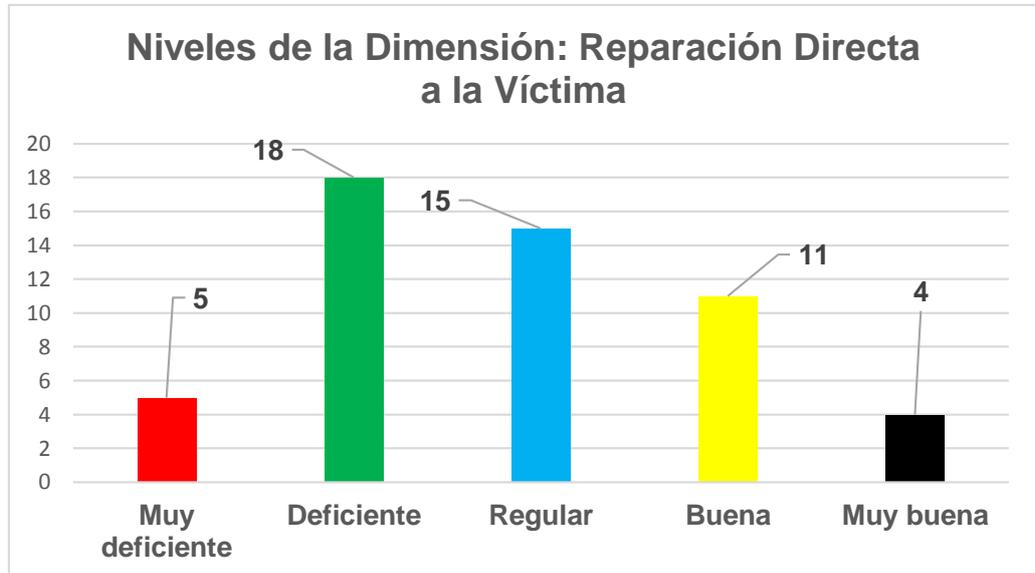
De la Tabla N° 4 y Gráfico N° 4, se puede apreciar que después de haber evaluado con el cuestionario de encuesta a los 53 jóvenes infractores en la Remisión en Prestación de Servicios a la Comunidad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015, se tiene que la gran mayoría de ellos que son 23 infractores y que representa un 47% posee un nivel regular, luego tenemos a 11 jóvenes infractores que representa el 21% en el nivel bueno, luego a 9 jóvenes infractores que representa el 17% en el nivel deficiente, luego 7 jóvenes infractores que representa el 13% en el nivel muy buena y finalmente 1 joven infractor que representa el 2% en el nivel muy deficiente. Cabe mencionar que la gran mayoría de los jóvenes infractores son merecedores de Remisión del Proceso de Prestación de Servicios se encuentran en el nivel regular.

Tabla N° 5

Niveles de la Dimensión 4: Reparación Directa a la Víctima		
Niveles	fi	%
Muy deficiente	5	9%
Deficiente	18	34%
Regular	15	28%
Buena	11	21%
Muy buena	4	8%
Total	53	100%

Fuente: Base de datos

Gráfico N° 5



Fuente: Tabla N° 5

De la Tabla N° 5 y Gráfico N° 5, se puede apreciar que después de haber evaluado con el cuestionario de encuesta a los 53 jóvenes infractores en la Remisión en Reparación Directa a la Víctima en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015, se tiene que la gran mayoría de ellos que son 18 infractores y que representa un 34% posee un nivel deficiente, luego tenemos a 15 jóvenes infractores que representa el 28% en el nivel regular, luego a 11 jóvenes infractores que representa el 21% en el nivel buena, luego 5 jóvenes infractores que representa el 9% en el nivel deficiente y finalmente 4 jóvenes infractores que representa el 8% en el nivel muy buena. Cabe mencionar que la gran mayoría de los jóvenes infractores en Remisión del proceso de Reparación Directa a la Víctima se encuentran en el nivel deficiente.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contrastación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas

La variable Infracciones Juveniles en la Remisión de Procesos Socioeducativas. Lo cual estuvo estructurada por cuatro dimensiones: Amonestación, Libertad Asistida, Prestación de Servicios a la Comunidad y Reparación Directa a la Víctima, las mismas que fueron aplicadas a 53 infractores juveniles en el distrito judicial de Huánuco, 2015; de la Tabla N° 1 y Gráfico N° 1 De la Tabla N° 1 y Gráfico N° 1, se puede apreciar que después de haber evaluado con el cuestionario de encuesta a los 53 jóvenes infractores en la Remisión de Procesos Educativas del Sistema Penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015, se tiene que la gran mayoría de ellos que son 23 infractores y que representa un 43% posee un nivel regular de Remisión de Procesos Educativas, luego tenemos a 19 jóvenes infractores que representa el 36% en el nivel bueno, luego a 6 jóvenes infractores que representa el 11% en el nivel muy buena, luego 3 jóvenes infractores que representa el 6% en el nivel deficiente y finalmente 2 jóvenes infractores que representa el 4% en el nivel muy deficiente. Cabe mencionar que la gran mayoría de los jóvenes infractores son merecedores de Remisión en Procesos Educativas estuvieron en el nivel regular.

Este resultado es corroborado con Mendivel (2008) ella recoge las palabras de William, donde dice: “Cuando decides cambiar y hay personas que te apoyan, lo logras”. Asimismo, agradezco a la vida por darme una segunda oportunidad, a mi madre y a esas personas que me apoyaron a salir de esto. (p. 26)

La madre, es justamente, porque ella es la que muchas veces está al lado del hijo o de la hija en los momentos más críticos de su vida. En los indicadores: La madre del adolescente es recriminado por el Juez, El responsable tercero es recriminado por el Juez. El primero, es la que tiene mayor puntuación. Ella responde, mas la figura paterna brilla por su ausencia. Por los vacíos afectivos de una familia nuclear se genera en los jóvenes infractores las causas que pueden facilitar la aparición de conductas inadaptadas y que, según Nieto (2010) son: la existencia de un medio urbano deshumanizado, el ritmo de vida trepidante de la sociedad actual, el cambio de escala de valores, menor dedicación por causas laborales de los padres, etc., los estilos educativos que inciden directamente sobre la educación e imposición de normas.

Del mismo modo, Varela (2015) dice que, tenemos que evitar que la desesperanza y la pobreza continúen siendo terreno fértil para la delincuencia y el crimen organizado (...) A esos jóvenes en riesgo que recurren a la delincuencia ante la falta de oportunidades para salir adelante, tenemos que demostrarles que podemos cuidar de ellos y sustituir esa figura paternal que muchos encuentran en las pandillas criminales (...). Además, pidió a los jóvenes: “cuando vean una injusticia en sus países, luchen contra ella”, porque la “justicia social

será la garantía de un futuro promisorio para todos y de una América en paz, unida, más fuerte y solidaria”.

En la dimensión Reparación a la Víctima, así como lo demuestra la Tabla N° 5 y el Gráfico N° 5, se puede apreciar que después de haber evaluado con el cuestionario de encuesta a los 53 jóvenes infractores en la Remisión en Reparación a la Víctima en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015, se tiene que la gran mayoría de ellos que son 18 infractores y que representa un 34% posee un nivel deficiente, luego tenemos a 15 jóvenes infractores que representa el 28% en el nivel regular, luego a 11 jóvenes infractores que representa el 21% en el nivel buena, luego 5 jóvenes infractores que representa el 9% en el nivel deficiente y finalmente 4 jóvenes infractores que representa el 8% en el nivel muy buena. Cabe mencionar que la gran mayoría de los jóvenes infractores en Remisión de procesos de Reparación Directa a la Víctima se encuentran en el nivel deficiente.

El resultado es corroborado con la investigación realizada por Dionne y Altamirano (2012) donde señalan: Para hacer realidad una verdadera justicia basada en principios psicoeducativos debemos tener en cuenta varias consideraciones. Primero, que la implantación de este tipo de justicia es un proceso paulatino, y necesariamente lento, lo que requiere perseverancia. Este proceso implica una modificación profunda de las representaciones sociales y de las actitudes generales frente a la juventud infractora. El desafío es enorme, pues las soluciones no son ni inmediatas ni fáciles: frente al sentimiento de urgencia que instalan las fuerzas contrarias, se tiene que demostrar que solo la organización y la aplicación rigurosa de

mecanismos legales y sistemas de intervención eficaces en la readaptación y la reinserción de los jóvenes infractores podrán mejorar la protección de la sociedad.

En los enunciados: El infractor restituye el bien equiparado a la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho. El infractor está predispuesto para confrontar con la víctima. La víctima tiene apertura para dialogar con el infractor. A partir de las brechas insatisfechas, se tiene que trabajar tanto con la víctima como también con el infractor. Al respecto, Mori (2013) corrobora con los resultados presentados cuando concluye que las víctimas del delito son solo objeto del proceso penal y no sujetos del mismo, ya que son usadas como medios probatorios solo para lograr una investigación “exitosa” para el Fiscal o una sentencia condenatoria que genera estadística para el Poder Judicial.

Finalmente, Reisel (2014) afirma en su investigación: Ya que nuestro cerebro puede cambiar, necesitamos ser responsables de nuestros actos y ellos tienen que hacerse responsables de rehabilitarse. Aquí la víctima, si decide participar, y el criminal se ven cara a cara en encuentros seguros y estructurados, al criminal se le anima a responsabilizarse de sus actos, y la víctima tiene un papel activo en el proceso. En un encuentro así, el criminal puede ver, quizá por primera vez, a la víctima como a una persona real con pensamientos y sentimientos y una genuina respuesta emocional, puede ser una forma de terminar con esa enorme frialdad interior.

Nos demuestra que, como lo han apuntado los investigadores, teóricos, las personas que delinquieron es posible que se rehabiliten si cuentan con el soporte emocional y psicológico adecuado.

5.2. Aporte científico

En la investigación se ha descrito la variable: Infracciones Juveniles en los Procesos de Remisión, de los 53 infractores, 23 infractores, que representa un 43% posee un nivel regular de Remisión en Procesos Socioeducativas. Además, en la dimensión: Reparación Directa a la Víctima de los 18 infractores que representa el 34% se tiene el resultado el nivel deficiente. Frente a esta situación, es hora de buscar alternativas, al respecto Baptiste (2016) sustentó: "Al buscar formas de solucionar la delincuencia juvenil estamos ayudando a los jóvenes a construir sus sueños".

Es aquí donde se debe trabajar de una manera articulada entre: La Mides, Seguridad ciudadana, La Policía Nacional del Perú, El Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Local en coordinación con los que tutelan a los jóvenes infractores.

Asimismo, el diseño ha sido no experimental; ya que no se ha manipulado ninguna variable, es decir la investigación no busca causa efecto. Es transversal, pues el análisis de documentos se ha realizado por única vez.

Esta investigación será el punto de partida para una posterior investigación.

CONCLUSIONES

1. Los niveles de Infracciones Juveniles en la Remisión de Procesos Socioeducativas del Sistema Penal Juveniles regular en un 43% en el distrito Judicial de Huánuco,2015.
2. El nivel de las Infracciones Juveniles en la Amonestación del Sistema Penal Juvenil es regular que representa un 47% en el distrito Judicial de Huánuco, 2015.
3. El nivel de las Infracciones Juveniles en Libertad Asistida del Sistema Penal Juvenil es regular, que representa un 43% en el distrito Judicial de Huánuco, 2015.
4. El nivel de las Infracciones Juveniles en la Prestación de Servicios a la Comunidad del Sistema Penal Juvenil es regular en un 47% en el distrito Judicial de Huánuco, 2015.
5. El nivel de las Infracciones Juveniles en la Reparación Directa a la Víctima del Sistema Penal Juvenil es deficiente en un 47% en el distrito Judicial de Huánuco, 2015.

SUGERENCIAS

1. A todos los magistrados del Ministerio Público, Fiscalía de Familia y Poder Judicial deben internalizar la Justicia restaurativa, en Infracciones Juveniles en la Remisión de Procesos Socioeducativas del Sistema Penal Juvenil, dejando de lado la justicia represora.
2. A todos los magistrados del Ministerio Público, Fiscalía de Familia, el Poder Judicial, los organismos autónomos como la Mindes, todos ellos de una manera articulada deben elaborar programas sociales de sensibilización para los jóvenes infractores que se hallan en procesos de remisión en la Amonestación del Sistema Penal Juvenil.
3. A todos los magistrados del Ministerio Público, Fiscalía de Familia, el Poder, los organismos autónomos como la Mindes, Educación Básica Regular y Alternativa, que controlen la asistencia a clases, horas de tutoría a los Infracciones Juveniles en Libertad Asistida del Sistema Penal Juvenil.
4. A todos los magistrados del Ministerio Público, Fiscalía de Familia, el Poder, los organismos autónomos como la Mindes, Educación Básica Regular y Alternativa, que corroboren con las con las instituciones para la Prestación de Servicios a la Comunidad del Sistema Penal Juvenil. Además, garantizar para que el adolescente culmine sus estudios.
5. A todos los magistrados del Ministerio Público, Fiscalía de Familia, el Poder judicial, los organismos autónomos como la Mindes, Educación Básica Regular y Alternativa, Ministerio de Salud para la Reparación Directa a la Víctima del Sistema Penal Juvenil de esa manera conllevar a que haya una confrontación y sanar todas las heridas, tanto como del uno y del otro.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranzamendi, L. (2010). *La Investigación Jurídica*. Perú: Grijley.
- Baptiste, M. (2016, 29 de febrero). La Comunidad del Caribe (Caricom) celebra foro para atender la delincuencia juvenil en la región, de <http://eldia.com.do/caricom-celebra-foro-para-atender-la-delincuencia-juvenil-en-la-region/>
- Barbero, F. (2015, 22 de julio). Primer filtro contra la delincuencia. En: *El Comercio*. Lima. Consultado el 20 de mayo de 2016, de <http://search.proquest.com/docview/1697744072?accountid=177991>
- Beloff, M. (2001). *Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina, en AA.VV., Derecho a tener derecho, t.4*, UNICEF-IIN-Instituto Ayrton Senna.
- Benedi, et al. (2009). La Intervención con los Menores de edad en conflicto de ley Penal. En: <http://iass.aragon.es/adjuntos/menores/ConflictoLeyPenal.pdf>. Aragón.
- Bronfenbrenner, U. (1987). *La ecología del desarrollo humano*. Barcelona, España: Paidós.
- Bronfenbrenner, U. y Ceci, S. J. (1994). Nature-nurture reconceptualized: A bioecological model. *Psychological Review*, 101(4), 568-586
- Capano, A. y Ubach, A. (2013). Estilos parentales, parentalidad positiva y formación de padres. *Ciencias Psicológicas*, 7 (11), 83-95.
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Chesta y Riffo (2008). *Intervención diferenciada: aplicación IRCB. Segundo Seminario Internacional de Intervención con infractores de ley*. Universidad de Sao Paulo, Ribeirao Preto, Brasil.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos-Relatos sobre los Derechos a la Niñez-OEA (2011). *Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas*. En: <http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/12/Compilaci%C3%B3n-de-Jurisprudencia-en-Justicia-Penal-Juvenil.pdf>

- Dionne, J y Zambrano, A. (2007). *Intervención con adolescentes infractores de ley*. En:http://www.sename.gov.cl/wsename/otros/senales/Senales_02_2008.pdf#page=53. Revista Científica Señales. Chile.
- Dionne, J. y Altamirano, C. (2012). Los desafíos de un verdadero sistema de justicia juvenil: Una visión psicoeducativa. *UniversitasPsychologica*, 11(4), 1064. Retrieved from <http://search.proquest.com/docview/1771625558?accountid=177991>
- Durkheim, É. (1986). *Las reglas del método sociológico*. Madrid: Morata.
- Foucault, M. (1989). *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo xxi.
- González, C. (2015) La infracción adolescente a la ley penal en el centro del debate sobre seguridad pública en Uruguay. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (2), pp. 951-962. Consultado el 12 de junio de 2016, de <file:///D:/Usuaría/Desktop/pablo%20ospino.pdf>
- Henry, V. (2015). *Reforma juvenil*. En: <http://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/reforma-juvenil-veronique-henry-noticia-1865658>
- Hernández, S.; Fernández, C. y Baptista, M. P. (2010) *Metodología de la investigación*. (4° Ed.) México: McGrawHill.
- Herrera, A. (1999). *Cuantificación de validez de contenido por criterio de jueces*. Santa Fé de Bogotá: McGraw-Hill.
- Herrero, C. (1997). *Criminología. Parte general y especial*. Madrid: Dykinson.
- Kerlinger, F. y Lee, H. (2002) *Investigación del Comportamiento*. (3° Ed.). México: Trillas.
- Kontoghiorghes, C. (2004). Reconceptualizing the learning transfer conceptual framework: Empirical validation of a new systemic model. *International Journal of Training and Development*, 8(3), 210-221.
- Mendivel, M. L. (2008). Trabajadora Social del Proyecto Justicia Juvenil Restaurativa. *Revista: Justicia Juvenil Restaurativa*. En: https://issuu.com/tdhperu/docs/justicia_para_creer_10/1?e=14246715/10005655

- Menores de Centroamérica exigen educación frente a la delincuencia juvenil. (2011, 1 de diciembre). *EFE News Service* Retrieved de <http://search.proquest.com/docview/907109012?accountid=177991>
- Ministerio de Justicia. Código del Niño y del Adolescente. En: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codninosyadolescentes.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Mori, J. (2013). *El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Penal Peruano*, La Libertad. En: <file:///D:/Usuarial/Downloads/514-1076-1-PB.pdf>
- Naciones Unidas (2006). *Manual de Justicia Restaurativa*. Nueva York. En: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
- Naciones Unidas (2007). Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. En: https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf. Austria.
- Nieto, C. (2010). *Las infracciones penales de los jóvenes. Una mirada sociológica*. Revista Andaluza de Ciencias Sociales, Anduli, 9, 39-51. En: <http://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/reid/article/viewFile/1379/1950>
- Observatorio Juvenil de Justicia Social. En: <http://www.oijj.org/es/news/noticia-general/delincuencia-juvenil-libertad-asistida-y-control-social>
- Organización Mundial de Salud (OMS), (2012) Makinghealthservicesadolescentfriendly,
- Reisel, D. (2014). *La Neurociencia y la Justicia Restaurativa*. En: http://www.ted.com/talks/daniel_reisel_the_neuroscience_of_restorative_justice/transcript?language=es
- Rodham. H. (1998, 11 de octubre). La vision de Hillary/ contra la delincuencia juvenil. El Norte. Monterrey, México. <http://search.proquest.com/docview/316419008?accountid=177991>
- Rodríguez, A. (2007). Principales modelos de socialización familiar. Foro de Educación, 9, 91-97.

- Ruano, J. A. (2011). Ciencias penales: La recepción del concepto "delincuencia juvenil" a la luz de la convención sobre derechos del niño. *Repertorio Americano*, (21), 313-325. Retrieved from <http://search.proquest.com/docview/1426732338?accountid=177991>
- Sierra, R. (2003). *Técnicas de investigación social*. España: Paraninfo.
- Tejeiro, E. C. (2004). *Del Control Social de la Infancia*. Revista de Derecho. Universidad del Norte. Colombia.
- UNICEF (2003). *Investigación sobre las infracciones juveniles y las sanciones judiciales aplicadas a adolescentes en Montevideo*. Montevideo, Uruguay.
- Varela, J.C. (2015, 9 de abril). Presidente de Panamá clausura foro juvenil alertando sobre delincuencia. Madrid: EFE News Service Consultado el 15 de abril de 2016 de <http://www.noticiassin.com/2015/04/presidente-de-panama-clausura-foro-juvenil-alertando-sobre-delincuencia/>

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LAS INFRACCIONES JUVENILES Y LA REMISIÓN DEL PROCESO SOCIOEDUCATIVAS DEL SISTEMA PENAL JUVENIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2015

PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Problema General: ¿Cuáles son los niveles predominantes de las Infracciones Juveniles en la Remisión de Procesos Socioeducativas del Sistema Penal Juvenil en el distrito Judicial de Huánuco, 2015?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuáles son los niveles predominantes de las Infracciones Juveniles en la Amonestación del Sistema Penal Juvenil en el distrito Judicial de Huánuco, 2015? 2. ¿Cuáles son los niveles predominantes de las Infracciones Juveniles en la Libertad Asistida del Sistema Penal Juvenil en el distrito Judicial de Huánuco, 2015? 3. ¿Cuáles son los niveles predominantes de las Infracciones Juveniles en la Prestación de Servicios a la Comunidad del Sistema Penal Juvenil en el distrito Judicial de Huánuco, 2015? 4. ¿Cuáles son los niveles predominantes de las Infracciones Juveniles en la Reparación Directa a la Víctima del Sistema Penal Juvenil en el distrito Judicial de Huánuco, 2015? 	<p>Objetivo General: Describir los niveles predominantes de las Infracciones Juveniles en la Remisión de Procesos Socioeducativas del Sistema Penal Juvenil en el distrito Judicial de Huánuco, 2015.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Describir los niveles predominantes de las Infracciones Juveniles en la Amonestación del Sistema Penal Juvenil en el distrito Judicial de Huánuco, 2015. 2. Describir los niveles predominantes de las Infracciones Juveniles en la Libertad Asistida del Sistema Penal Juvenil en el distrito Judicial de Huánuco, 2015. 3. Describir los niveles predominantes de las Infracciones Juveniles en la Prestación de Servicios a la Comunidad del Sistema Penal Juvenil en el distrito Judicial de Huánuco, 2015. 4. Describir los niveles predominantes de las Infracciones Juveniles en la Reparación Directa a la Víctima del Sistema Penal Juvenil en el distrito Judicial de Huánuco, 2015. 	<p>Variable 1: Las Infracciones Juveniles en la Remisión de Procesos Socioeducativas</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Amonestación - Libertad Asistida. - Prestación de Servicios a la Comunidad. - Reparación Directa a la Víctima. 	<p>Tipo: Básica, Sánchez (2006)</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño: Descriptivo Simple</p> <p>Población y Muestra: Población: 53 infractores juveniles. Muestra censal: 53 jóvenes infractores.</p> <p>Técnicas e Instrumentos de recolección de datos Las documentales (fichas bibliográficas, de resumen de párrafo). Observación: Ficha de Observación. Análisis documental</p> <p>Técnicas de procesamiento de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas de tendencia Central. - Frecuencias

INSTRUMENTOS

Análisis documental para evaluar las Infracciones Juveniles en Remisión de Procesos Socioeducativas

Género:.....Grado de estudio:..... Edad:

N°	ÍTEMS	VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
VARIABLE: Remisión						
Dimensión: Amonestación						
01	El tutor responsable del adolescente infractor es recriminado por el Juez.					
02	La madre del adolescente infractor es recriminada por el Juez.					
03	El padre del adolescente infractor es recriminado por el Juez.					
04	El adolescente infractor se compromete en acatar las normas de convivencia social.					
05	El adolescente infractor es consciente por las faltas cometidas del hecho punible de menor gravedad.					
Dimensión: Libertad Asistida						
06	El infractor, recibe programas educativos por los especialistas calificados.					
07	El infractor recibe asistencia psicológica.					
08	El infractor es visitado en la Institución Educativa donde estudia.					
09	El tiempo de seguimiento de logro de objetivos al infractor es de seis meses.					
10	El tiempo de seguimiento de logro de objetivos al infractor es de doce meses.					
11	La gerencia de operadores de centros juveniles informa al Juez sobre la evolución del (la) adolescente infractor cada tres meses o cuando se le requiera.					
12	Se cuenta con el registro de control de progresión de aprendizajes.					
Dimensión: Prestación de Servicios a la Comunidad						
13	El infractor presta servicios en los centros de salud.					
14	El infractor presta servicios en el sector educación.					
15	El infractor presta servicios en las municipalidades.					
16	El infractor asiste a clases en educación básica regular.					
17	El infractor asiste a clases en Educación Básica Alternativa (EBA).					
18	El infractor trabaja solo en los días hábiles.					
19	El encargado de hacer el seguimiento a los infractores reporta cada dos meses o cuando lo requiera el Juez.					
Dimensión: Reparación a la Víctima						
20	Los infractores trabajan los días: sábados, domingos y feriados					
21	El Juez determina el tiempo del trabajo según la magnitud del daño ocasionado.					

22	El infractor restituye el bien equiparado a la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho.					
23	El infractor está predispuesto para confrontar con la víctima.					
24	La víctima tiene apertura para dialogar con el infractor.					
25	El Juez evalúa la dimensión del daño para dar cumplimiento a la sanción.					

LEYENDA	
1	Nunca
2	Casi nunca
3	A veces
4	Casi siempre
5	Siempre

